

[Buenos Aires, jueves 20 de octubre de 2022]

ABOGACÍA DIGITAL

La formación jurídica ante el impacto de las nuevas tecnologías

DOCUMENTO DE TRABAJO

COMISIÓN DE ABOGACÍA DIGITAL

Facultad de Derecho

Pontificia Universidad Católica Argentina

Agosto de 2022

Cita Digital: ED-MMMDCXVI-526

60

AÑOS



EL DERECHO

Documento de Trabajo

ABOGACÍA DIGITAL: LA FORMACIÓN JURÍDICA ANTE EL IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

COMISIÓN DE ABOGACÍA DIGITAL
Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica Argentina
Agosto de 2022

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. – II. UNA REALIDAD QUE NOS INTERPELA. – III. APORTES DEL REALISMO JURÍDICO FRENTE AL IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS. – IV. ANÁLISIS DEL PLAN DE ESTUDIOS POR ÁREAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN: 1. CICLO HUMANISTA CRISTIANO. 2. FORMACIÓN GENERAL E INTERDISCIPLINARIA. 3. DERECHO PÚBLICO. 4. DERECHO PRIVADO. 5. DERECHO PROCESAL. 6. FORMACIÓN PRÁCTICA PROFESIONAL

I. INTRODUCCIÓN

A propuesta del Decano de la Facultad de Derecho, Pablo María Garat, el Consejo Directivo creó el 19 de octubre de 2021 la Comisión de Abogacía Digital (Acta CD 694) con la misión de elaborar en el plazo de un año desde su constitución distintas propuestas vinculadas con la docencia en grado y posgrado, la investigación y la extensión en orden a poner a la Facultad de Derecho de la UCA en el más alto nivel de actualización para la formación del abogado del siglo XXI.

En los fundamentos de la resolución de creación de la Comisión, el Consejo Directivo señalaba que “Los procesos vinculados con el ejercicio de la abogacía han sido impactados por las tecnologías y ello conduce a una profunda transformación de la profesión en diferentes planos: infraestructura (seguridad en las comunicaciones y en los archivos), manejo de documentación y de la información (bases de datos, contrataciones, facturación, etc.) y cuestiones legales de fondo (investigación jurídica, revisión de documentos, análisis de bases de datos, asesoramiento legal en casos estandarizados, *smart contracts*, etc.)”.

En esa misma resolución se señala que el estudio de la incidencia de las tecnologías en el derecho se proyecta realizar en torno a las siguientes líneas:

“a) El análisis de cómo las tecnologías de la era digital han impactado en el hecho y el acto jurídico.

b) El análisis de ese impacto tecnológico en el plano del ordenamiento jurídico, ya sea en la legislación como en la reglamentación.

c) El estudio de las tecnologías que se vinculan con el ejercicio de la abogacía”.

Así, a comienzos de 2022 la Comisión decidió encarar su cometido trabajando en la elaboración de un documento que pudiera servir de guía para la actualización del plan de estudios de la carrera de Abogacía (Plan 2020) en orden a incorporar los contenidos y habilidades que demandan los cambios operados por la irrupción de nuevas tecnologías.

Para ello, en marzo de 2022, la Comisión invitó a los profesores de la Facultad a contestar una encuesta referida a las necesidades de adaptaciones de recursos, prácticas docentes e incorporación de contenidos relativos al impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el Derecho. Los resultados de este relevamiento fueron procesados y han sido incorporados en cada una de las áreas del informe.

En el mismo sentido, se realizaron distintas reuniones con profesores referentes de cada área de la abogacía y se hicieron relevamientos bibliográficos en las principales bases de datos del país y del mundo.

En la elaboración de este documento hemos tenido en cuenta los contenidos mínimos aprobados del Plan 2020 de la carrera de abogacía, que a su vez responden a los estándares de acreditación de la carrera de abogacía según la Resolución 3401/2017 del Ministerio de Educación de la Nación. En general se advierte que se pueden incorporar los contenidos vinculados con la abogacía en la era digital a partir del actual plan. En los casos en que los contenidos ya han sido expresamente mencionados en el Plan de Estudios, como sucede por ejemplo con la mención al documento electrónico y la firma digital en la materia “Instituciones de Derecho Privado”, hacemos la aclaración expresamente.

El documento parte de una descripción sistematizada de la realidad de las nuevas tecnologías y su incidencia en el campo del derecho y el ejercicio de la abogacía. Se intenta allí ofrecer un panorama de algunas de las transformaciones operadas tanto en el campo de los hechos y actos jurídicos como en el del ordenamiento jurídico positivo y en la práctica misma de la judicatura y la abogacía.

Luego se ofrece una reflexión sobre la técnica y la tecnología a la luz del realismo jurídico, en tanto marco iusfilosófico desde el que consideramos indispensable abordar esta temática.

El siguiente apartado contiene el análisis de las distintas áreas en que está dividido el plan de estudios (ciclo humanista cristiano, formación general e interdisciplinaria, derecho público, derecho privado, derecho procesal y formación práctica profesional). En cada apartado se hace una introducción, un diagnóstico que toma en cuenta algunos de los principales desafíos de esa área y cómo responde a ello el plan de estudios, la encuesta a los docentes, las reuniones con referentes y se formulan propuestas de acción que concretan los contenidos que se recomienda incorporar a las distintas asignaturas.

A partir de la tarea de redacción encarada por los integrantes de la Comisión, ofrecemos este Documento de Trabajo consolidado que ha sido aprobado por el Decano y el Consejo Directivo como una propuesta para el diálogo con los profesores y a modo de guía para la consideración de algunos de los contenidos que se presentan como indispensables incorporar en los programas de la carrera de abogacía.

Resulta evidente que los cambios tecnológicos son vertiginosos y seguramente en los próximos años se sumarán nuevos desafíos. Para afrontar todo ello, el documento aprobado considera de vital importancia la formación general y iusfilosófica que ofrece la Facultad, en la convicción de que ella brinda criterios seguros y confiables para desplegar un razonamiento jurídico que, partiendo de los primeros principios, se aproxime a la realidad para descubrir lo justo en las distintas relaciones y situaciones jurídicas en que las nuevas tecnologías están implicadas.

II. UNA REALIDAD QUE NOS INTERPELA

El profesional del Derecho se encuentra con importantes desafíos ante la realidad de las nuevas tecnologías. No es posible hacer un *racconto* exhaustivo de las cuestiones que se pueden identificar ante las nuevas circunstancias. Los ejemplos pueden multiplicarse y de hecho aparecerán otros –seguramente más complejos– los que se presentarán en el futuro. No obstante, a continuación, ofrecemos algunas de las aplicaciones de estas nuevas tecnologías que tienen impacto en el campo del Derecho y el ejercicio de la abogacía, distinguiendo el plano de los hechos y actos jurídicos, del ordenamiento jurídico y del ejercicio mismo de la profesión.

a) El impacto de las tecnologías en los hechos y actos que son relevantes jurídicamente:

- Los algoritmos, la inteligencia artificial y la infinidad de circunstancias que de ellos se derivan, que van desde su uso para fines pacíficos⁽¹⁾ hasta volver a pensar las definiciones de “obra” y de “autor” en el ámbito del derecho de propiedad intelectual⁽²⁾.

- Los metaversos (centralizados o descentralizados) y las relaciones jurídicas que de ellos se deriven. Por ejemplo, cómo se protegerá una marca si es usada en esos nuevos espacios digitales; si será posible la actuación del abogado en esos espacios⁽³⁾.

(1) “El Vaticano propone ante la ONU regular el uso pacífico de la inteligencia artificial”, *El Derecho - Constitucional*, diciembre 2021 - Número 12. 23-12-2021.

(2) Wegbraut, Pablo, “Inteligencia artificial y propiedad intelectual”, *elDial.com - DC2ED8*. Publicado el 12/10/2021.

(3) Granero, Horacio, “¿Desea abrir una sucursal del Estudio en la realidad virtual del metaverso?”, *elDial.com - DC2F2C*. Publicado el 08/11/2021.

- En los sistemas de *blockchain* (que no se restringe a criptomonedas) cómo serán las relaciones jurídicas, incluso miradas de cara a la justicia general. Por ejemplo, cómo deberían ser los sistemas de defensa de la competencia en esos entornos⁽⁴⁾.

- Los usos y riesgos de las criptomonedas, por ejemplo, el uso de ellas para financiar actividades ilícitas⁽⁵⁾.

- Las tecnologías de vigilancia en distintos ámbitos: edificios públicos, trabajo, escuela, vía pública.

- Los desafíos de protección de datos personales en un contexto de multiplicación de las vías de captación y de potenciación de las tecnologías para su almacenamiento, procesamiento y transferencia.

- Las nuevas cuestiones vinculadas con la imagen y la libertad de expresión en redes sociales y otros medios de comunicación digital.

- La expansión del comercio electrónico y de las transacciones en plataformas automatizadas, incluyendo nuevos mecanismos de relacionamiento como los *smart contracts*.

- Las plataformas de intermediación entre consumidores y proveedores y sus cuestiones jurídicas conexas, como las relaciones laborales.

- Las nuevas tecnologías y las relaciones de familia.

- Los vehículos autónomos y otras cosas y robots automatizados y sus problemáticas vinculadas con la propiedad y las responsabilidades.

- La expansión de internet, los buscadores y las distintas problemáticas implicadas.

- La denominada “internet de las cosas” y la generación de datos y nuevas formas de interacción entre personas y cosas.

- Las inequidades en el acceso a las nuevas tecnologías y la denominada “brecha digital”.

- Las guerras informáticas y otras problemáticas internacionales vinculadas con las nuevas tecnologías, como el terrorismo.

- Las nuevas formas de agresión a bienes jurídicos en contextos digitales.

En el presente Documento de Trabajo se mencionarán algunas de estas tecnologías con impacto jurídico y otras no mencionadas en esta enunciación únicamente ejemplificativa.

b) La recepción de ese impacto tecnológico en el plano del ordenamiento jurídico, ya sea en la legislación como en la reglamentación:

- Ley de regulación del teletrabajo

- Ley de firma digital

- Normativa del Código Civil y Comercial y leyes complementarias (Defensa del Consumidor) sobre comercio electrónico, domicilio electrónico y otras cuestiones conexas.

- Ley de protección de datos personales

- Fallos judiciales sobre responsabilidad civil de plataformas y buscadores y sobre el derecho al olvido.

- Regulación sobre el funcionamiento a distancia de órganos de gobierno de las personas jurídicas.

- Regulación de derecho internacional privado sobre la contratación electrónica y las cuestiones conexas.

- Normativa sobre telemedicina

- Las normas sobre procedimientos administrativos por vía electrónica.

c) La transformación del ejercicio de la abogacía y la judicatura por las nuevas tecnologías:

- Sistemas informáticos para el expediente judicial

- Sistemas informáticos de comunicaciones y trámites a distancia en todos los niveles de gobierno.

- Sistemas algorítmicos para redacción de escritos

- Sistemas de predicción de resultados judiciales

- Plataformas y software para manejo de documentación societaria.

- Sistemas para tramitar y gestionar la firma digital

- Uso de tecnologías para análisis y gestión de los contratos (*Contract Life Management – CLM*).

- Sistemas para cumplimiento de regulaciones de *compliance*

(4) Mora, Ignacio César – Moreyra, Pilar, “Los sistemas de Blockchain y su impacto incluso en materia de defensa de la competencia. El Derecho Antitrust en la era Blockchain”, *elDial.com* - DC2EE5. Publicado el 19/10/2021.

(5) Aguirre, Andrea, “Los potenciales riesgos de las criptomonedas como método de financiamiento del terrorismo. Una aproximación jurídica técnica desde el componente anonimato”, *El Derecho - Derecho, Innovación & Desarrollo Sustentable*, Número 4 - diciembre 2021. Fecha: 9-12-2021, Cita Digital: ED-MMCXCVI-638.

- Sistemas para resolución de disputas legales y transacciones

- Sistemas para la creación, manejo y revisión de documentos legales electrónicos (contratos, testamentos, formularios, etc.).

- Plataformas para la difusión de servicios legales (*Legal services marketplaces*)

- Sistemas para manejo de casos en estudios jurídicos

- Sistemas para análisis, detección y manejo de información y documentación (bases de datos, correos electrónicos, registros informáticos, computadoras, dispositivos, etc.).

- Sistemas para investigación en fuentes del derecho (normas, jurisprudencia, doctrina).

- Sistemas informáticos para declaraciones automatizadas de impuestos.

- Sistemas informáticos de asesoramiento para reclamos y trámites ante empresas u organismos públicos (por ejemplo, para defensa del consumidor o infracciones de tránsito).

- Deber de resguardo y seguridad sobre datos sensibles en el ejercicio de la profesión de Abogado.

Se trata de una realidad que está siendo estudiada en muchos y relevantes ámbitos. Resultaría imposible recopilar aquí todos los artículos, informes y documentos que se están generando y que resultan de interés para nuestro cometido⁽⁶⁾.

Por ello, como Facultad de Derecho de la UCA es nuestra misión abordar estos desafíos en la actividad educativa, con la consigna de mantener vigente la vitalidad del realismo jurídico e iluminar desde nuestra escuela de derecho las cuestiones derivadas del impacto y recepción de las nuevas tecnologías en las relaciones humanas y la vida social. Es innegable que está en marcha una profunda transformación social que no es ajena al campo del derecho y ello debe ser valorado a la luz de la justicia y, a su vez, considerando su incidencia en el ejercicio de la abogacía en sus múltiples formas.

III. APORTES DEL REALISMO JURÍDICO FRENTE AL IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS

Para el doble cometido de mantener vigente la vitalidad del realismo jurídico y de valorar el impacto de las tecnologías en la vida humana y social y en el ejercicio de la abogacía, es menester abreviar en las enseñanzas iusfilosóficas recibidas en nuestra Universidad, apoyadas en el pensamiento clásico aristotélico-tomista. Repasemos algunos conceptos de nuestros maestros.

1. Hemos aprendido que el derecho es el objeto de la virtud de la justicia. Que el derecho es la misma cosa justa y es aquello que precisamente especifica a la justicia –y no al revés–. Por esto, el acto de justicia se cumple otorgando lo justo a quien le corresponde aun desprovisto de la intención del sujeto. Por ello decimos que la bondad moral del derecho es objetiva⁽⁷⁾.

El derecho consiste en una igualdad moral objetiva, relativa no a las disposiciones del sujeto que practica la justicia, sino a los títulos del otro con quien la relación se establece. Títulos que no provienen de una determinación del arbitrio sino de la naturaleza de las cosas o de la ley positiva en cuanto justa⁽⁸⁾.

El derecho es una realidad accidental que se encuentra en las relaciones humanas. De allí que el conocimiento de esta realidad (el derecho) es propio de la razón práctica que mira la verdad bajo el sentido de bien. El derecho es cierto bien que le pertenece a uno en su relación con o ante otros. Esta realidad práctica, como todo ámbito

(6) Informe de la Cámara de los Comunes en Gran Bretaña sobre el advenimiento de las nuevas tecnologías en el sistema judicial: “Technology rules? The advent of new technologies in the justice system”, Justice and Home Affairs Committee, 1st. Report of Session 2021-2022, 30 de marzo de 2022. <https://publications.parliament.uk/pa/ld5802/ldselect/ldjusthom/180/180.pdf>; Wolters Kluwer, “El abogado del futuro 2021 de Wolters Kluwer. Más allá de la pandemia”, 2021, <https://landings.wolterskluwer.es/abogado-del-futuro-2021/>; LawTech UK, “The LawTechUK Report 2021. Shaping the Future of Law”, LawTech Panel – Tech Nation, 14 de mayo de 2021, <https://technation.io/wp-content/uploads/2021/07/LawtechUK-Report-2021-Final.pdf>; The Boston Consulting Group y Bucerius Law School, “How Legal Technology Will Change the Business of Law?”, enero de 2016, <http://mediapublications.bcg.com/How-legal-tech-will-change-business-of-law.pdf>

(7) Derisi, Octavio. *Los fundamentos metafísicos del orden moral*. Educa, 1980, p. 253.

(8) Casares, Tomás. *La Justicia y el Derecho*. Abeledo Perrot, 1974, p. 97.

de la praxis, impone al conocimiento un método propio, consistente en ser preponderantemente sintético y compositivo⁽⁹⁾.

2. Sabemos que el objeto del conocimiento jurídico es entonces una realidad práctica, pero esta realidad puede ser conocida bajo una formalidad teórica o bajo una formalidad propiamente práctica. En el primer caso se trata de un conocimiento teórico-práctico que se integra en dos niveles (un nivel filosófico y otro nivel científico, puesto de manifiesto este último en lo que habitualmente denominamos ramas del derecho). En el segundo caso, se trata de un conocimiento práctico-práctico en donde se conoce la realidad en su concreción existencial del aquí y del ahora de las acciones humanas; conocimiento denominado habitualmente práctico-prudencial⁽¹⁰⁾.

3. Recapitulando, podemos decir que se distinguen en la razón humana tres tipos de juicios, de los cuales los dos últimos se aplican al conocimiento jurídico. El primer tipo de los juicios son los puramente especulativos, tales como los pertenecientes a la metafísica. El segundo es el de los juicios especulativo-prácticos tales como los primeros principios descubiertos por la *sindéresis* y las conclusiones de la ciencia de las ciencias. El tercero y último corresponde a los juicios práctico-prácticos, propios de la prudencia que delibera acerca de los medios en orden al fin del obrar humano⁽¹¹⁾.

De modo que, por lo dicho, la racionalidad del Derecho resulta enmarcada por dos extremos: los fines últimos que operan como principios (conocidos por la *sindéresis*) y la acción humana concreta. Así, el conocimiento jurídico –y la argumentación de los juristas– tiene dos términos no dialécticos constituidos por los principios prácticos y por la experiencia jurídica⁽¹²⁾.

4. Ahora bien, cabe notar que, en el orden de lo práctico además del obrar humano, se encuentra otra realidad cuyo fin es algo distinto del bien del hombre en cuanto tal.

Se trata del ámbito del hacer, es decir de la actividad productora cuyo fin es la perfección del artefacto, de lo útil. Esto nos permite distinguir el objeto del conocimiento práctico propio del obrar y el conocimiento práctico del hacer. Mientras que en el obrar se trata del ejercicio libre de la conducta humana dirigida al bien propio del hombre en cuanto tal, la perfección del que obra, en el ámbito del hacer se trata de la actividad productiva y artística cuyo fin es la perfección de la cosa fabricada⁽¹³⁾.

5. La tecnología se encuentra en el orden del hacer. Ella se enmarca en la acción productiva que busca obtener instrumentos para el hombre. Todos estos instrumentos son en definitiva medios (meros medios) para la buena vida humana. Son bienes singulares que solo sirven para que el hombre obtenga su bien mayor. Estos instrumentos (de la técnica y del arte) no se ordenan al fin de la perfección del ser humano sino en la medida que se subordinan a aquel bien humano total, que es la perfección del hombre. De allí que para el pensamiento realista clásico es evidente la sujeción de la actividad técnica al orden del fin del obrar humano y por tanto a la ética⁽¹⁴⁾.

Por su naturaleza la técnica y la economía deben hallarse rigurosamente subordinadas a los fines superiores de la vida humana, como servidoras de esos mismos fines que el derecho debe custodiar y promover⁽¹⁵⁾.

La regulación técnica de la actividad humana se encuentra medida por el dictamen ético de la prudencia y esta a su vez toma sus principios de la sabiduría. La vinculación entre los distintos ámbitos del conocer (técnica, ciencia, prudencia y sabiduría) es una tarea insoslayable; su olvido o pérdida conlleva el riesgo de sustituir la completa racionalidad humana por una racionalidad meramente tecnológica artificial y de convertir al desarrollo tecnológico en el principio supremo del vivir social⁽¹⁶⁾.

Proponemos que bajo la iluminación de estas enseñanzas hemos de mirar, en la vida actual y en el mundo jurídico, el desarrollo de las tecnologías.

Tecnología, técnica y prudencia

Según el Diccionario de la Real Academia Española, *tecnología* es el conjunto de técnicas o teorías que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. De tal manera que la tecnología consiste en conocimientos instrumentales destinados a aplicar el conocimiento científico –que por naturaleza es teórico o especulativo– con una finalidad práctico-utilitaria o práctico-instrumental. La técnica se sirve de las ciencias para una aplicación instrumental. Es la instrumentalización de la ciencia. El despliegue instrumental de los últimos siglos estuvo potenciado por la utilización de técnicas cada vez más refinadas y abarcadoras de todos los ámbitos de la vida humana. Las ventajas en las últimas décadas son incontables y no es necesario hacer un recuento de su evolución reciente.

De lo que venimos diciendo, una manera de apreciar como investigadores, docentes y profesionales del Derecho a la tecnología, resulta de compararla con el conocimiento prudencial. Relacionar y diferenciar el saber hacer de la técnica con el saber del obrar del conocimiento prudencial, en donde se concretiza el Derecho.

Aspectos comunes y diferencias

Tomás de Aquino señala que el conocimiento humano cuya especificidad es la racionalidad puede ser considerado según el orden que la razón pondera en las cosas. Así se dan diversos modos. Un primer orden en el que la razón humana sólo puede considerar. Un segundo orden en el que la razón pondera su propio acto de razonar. Un tercer orden en el que la razón toma en consideración las operaciones de la voluntad humana. Y finalmente un cuarto orden en el que la razón se aplica a las cosas exteriores al hombre. En este último es donde se ubica la técnica y la tecnología.

Si se mira la cuestión según las maneras que tiene el ser humano de estar en la verdad, se tienen cinco hábitos intelectuales que pueden distinguirse: el arte o técnica, la ciencia, la prudencia, la sabiduría y el intelecto como hábito. De modo que el conocimiento técnico debe estar necesariamente diferenciado de esos otros modos de estar en la verdad, pero a su vez de algún modo organizado jerárquicamente con aquellos otros.

Tanto la técnica como la prudencia tratan acerca de lo contingente, de lo que puede ser o no y que puede ser de un modo u de otro. Sin embargo, se distinguen en que la prudencia es la recta razón de los actos humanos mismos, en tanto que la técnica es la recta razón aplicada al artefacto producido, según la idea del artífice.

La diferencia estriba en que el producido de la técnica es un acto que pasa a la materia exterior (como ejemplo: edificar, fabricar, producir, etc.), mientras que el obrar moral es un acto que permanece en el agente (como ejemplo: ver, querer, etc.). De esto se concluye que el fin de la técnica está en el artefacto y no en el artífice; en cambio, en la prudencia el fin es el propio sujeto operante.

La técnica es un hábito productivo acompañado de razón verdadera. Es la recta razón de algunas acciones que se han de hacer, cuya finalidad consiste en que la misma cosa que se hace sea buena en sí misma; pues a un artífice, en cuanto artífice, no se le alaba por la voluntad con que realiza la obra, sino por la cualidad de la cosa que realiza.

La técnica es evidentemente un hábito operativo (en tanto se orienta a la perfección de la cosa hecha), pero tiene en común con los conocimientos especulativos que –en ambos casos– se trata de saber cómo son las cosas que se consideran, no cómo está dispuesta la voluntad respecto de esas cosas. De manera que la técnica –al igual que en el conocimiento especulativo– no hace bueno el producto en cuanto al uso que la voluntad le dispensa. Para que el hombre use bien del arte o de la técnica que posee, se requiere buena voluntad, y esto sólo puede ser perfeccionado por la virtud moral.

La técnica es un conocimiento de lo fáctico, aun cuando no se haya puesto en acto el artefacto o producto. La técnica es un saber hacer que está en la mente del agente. Su esencia está en la participación de una forma en la misma cosa hecha. En lo producido por la técnica o el arte la causa eficiente es una idea en la mente del artífice.

(9) Rossi, Abelardo. *Algunos modos del saber humano*. El Derecho, 2003, p. 27.

(10) Quintana, Eduardo. *Notas sobre el derecho en el iusnaturalismo*. Educa, 2013, p. 154.

(11) Basso, Domingo. *La fuente del equilibrio moral y jurídico*. Educa, 2005, p. 16.

(12) Lamas, Félix. *Los principios y el derecho natural*. Obra colectiva. Educa, 2002, p. 55.

(13) Pestalardo, Silvio P. *Conocimiento jurídico como saber práctico*. Educa, 2000, p. 19.

(14) Granero, Horacio. *El orden público tecnológico*. Educa, 2003, p. 14.

(15) Casares, Tomás. *La Justicia y el Derecho*. Abeledo Perrot, 1974, p. 179.

(16) Granero, Horacio. *El orden público tecnológico*. Educa, 2003, pp. 15 y 22.

El conocimiento prudencial es un hábito operativo con razón verdadera acerca del obrar humano. Es propio de ella el deliberar bien. Y se delibera acerca de lo que es posible y de lo que está a su alcance que sea posible. La prudencia no es un conocimiento demostrativo acerca de lo necesario, y no es un conocimiento productivo. Es ciertamente un conocimiento con razón verdadera que versa sobre el bien y el mal del ser humano mismo.

La prudencia y la técnica son ambos conocimientos prácticos en lo concreto, y ambos proceden del intelecto en cuanto su faz práctica. La prudencia ordena los medios conducentes al fin propiamente humano, considera lo operable en lo concreto y personal en orden al bien humano. La técnica ordena a la producción de lo útil como bien intermedio para el ser humano.

La técnica es la recta razón de lo factible, mientras que la prudencia es la recta razón de lo agible. La técnica es la recta determinación de las cosas a ejecutar; un hábito del entendimiento práctico. Ahora bien, si la técnica es una virtud del entendimiento práctico y si toda virtud conduce exclusivamente al bien, entonces podría concluirse que la técnica tiene rectitud infalible. Sin embargo, la técnica –al igual que la prudencia– versan sobre lo contingente, y sobre lo contingente no puede haber certeza. En esto hay que considerar la distinción de la verdad del entendimiento especulativo, que trata acerca de lo que es, de la verdad del entendimiento práctico, que dirige a lo que debe ser, según la naturaleza de la misma cosa. Así entonces, si bien no hay verdad infalible en el conocimiento de lo que puede ser de otra manera, sin embargo, puede haber verdad infalible en el dirigir. Esto es ciertamente aplicable a la técnica y a la prudencia, pues ambas tratan acerca de lo contingente. Cabe aclarar que esta posibilidad de verdad infalible atañe al elemento formal de la operación, a su regulación según la razón.

La prudencia es virtud intelectual, pero también moral en cuanto a su materia; es virtud inmediatamente cognoscitiva y mediatamente operativa. Cognoscitiva por sí y ejecutiva por medio de las virtudes morales. Por su lado, la técnica no es virtud moral.

La técnica en cuanto conocimiento es posesión de una forma inteligible comunicada a una realidad exterior. Es la manera por la cual se traslada a una materia una forma anterior preexistente en la mente del artista o técnico. La prudencia, por su parte, es discurrir y dirigir el obrar buscando los medios conducentes hacia el bien del hombre.

La materia de la que trata la técnica es menos amplia y contingente que la materia de la que trata la prudencia, cuyo objeto son todas las acciones humanas libres. Se puede decir que la técnica está sujeta a cierto determinismo, que la prudencia no posee. Esto implica a su vez que la técnica tiene mayor certeza que el conocimiento prudencial, aunque es menos universal su finalidad.

No hay en la técnica una conformidad entre la razón y la voluntad recta del sujeto. La directriz de la técnica se refiere al fin propio instrumental; en cambio, el conocimiento práctico prudencial dirige al bien sobre las cosas que pertenecen a toda la vida del hombre y al fin último de la vida humana.

La prudencia es un hábito intelectual, pues muestra la verdad práctica en orden a que el hombre encuentre los medios que lo dirigen a su bien. Por dirigir a la voluntad, la prudencia es también una virtud moral, rectora de las demás virtudes morales. En cambio, la técnica considerada como virtud es meramente intelectual, pues su fin es conocer los medios para la perfección del artefacto en cuanto útil.

La prudencia, por ser la recta razón de lo agible, requiere que el hombre esté bien dispuesto respecto de los fines, lo cual se logra por la voluntad recta. De ahí que la prudencia impele la virtud moral que hace que el apetito sea recto. En cambio, el bien de las obras de la técnica no es el bien de la voluntad, sino el bien de las obras mismas. Por eso el arte no presupone la voluntad recta.

La prudencia tiene grado de necesidad, pues el fin del saber prudencial es la perfección del hombre. La técnica no tiene rango de necesidad, pues el fin del artefacto no es necesario sino instrumental. Sólo accidentalmente es necesaria la aplicación de las reglas técnicas en la medida que se orientan a la perfección constructiva de la cosa artificial.

El objeto de la prudencia es la acción valorativa que busca el bien o perfección del que actúa. La técnica tiene por objeto la perfección de la cosa producida o fabricada.

La prudencia hace bueno el acto humano por su misma función. En cambio, en la técnica sólo hace bueno potencialmente el acto en la medida que faculta al hombre para obrar bien mediante el uso que haga de la cosa producida.

La técnica es un conocimiento causal igual que lo es la ciencia, pero difiere el tipo de causalidad. Su universalidad es impropia y proviene sólo de la regla misma (del arte o técnica misma empleada) para lograr la perfección del artefacto ideado según la mente del artífice. En la técnica, dicha necesidad o universalidad impropia provienen de la regla misma para lograr la perfección del producto útil. En cambio, la ciencia es un conocimiento causal universal y necesario.

La técnica, según su razón formal, se acerca más a la ciencia y a los hábitos del entendimiento especulativo. Se asemeja a la ciencia en tanto se encuentra atada a un objeto. Pero se diferencia de la ciencia en que esta se dirige a un objeto a contemplar; en cambio, la técnica se dirige a un objeto a hacer o fabricar.

La técnica es efectivamente un conocimiento causal como la ciencia, pero, en cambio, la ciencia en sentido clásico es un conocimiento causal universal y necesario.

La técnica es un modo útil pero inferior de conocer, vinculada a las utilidades para la vida humana. Se encuentra a medio camino entre la mera experiencia y la ciencia. Esa situación intermedia es la que le impone la existencia de grados que se acercan a uno u otro extremo. Es decir, con posibilidad de que ella, la técnica, se acerque en algunas ocasiones a la experiencia y en otras a la ciencia.

Ser realistas

Existe siempre el riesgo de que la reflexión filosófica vaya por un lado y las circunstancias de las tecnologías aplicadas por otro. Por eso la necesidad es ser verdaderamente realistas para la mejor concreción. En ese sentido, no podemos pensar el mundo jurídico exclusivamente en clave de un orden de esencias inmutables. Ciertamente en muchos casos la adecuación o commensuración de las cosas entre las personas surge evidente de la observación de las cosas mismas. Pero el Derecho también se extiende a donde la medida de las cosas entre las personas, es decir de lo justo, requiere de búsquedas, de inducciones y de deducciones.

Ello se logra a través de un examen más amplio de la realidad práctica “que no se limita a su inmediatez constitutiva, sino que se extiende a las causas y efectos, a los anexos y conexos, de lo cual la norma de la vida práctica que le sigue, no se ofrece ya como un simple dictado espontáneo de las cosas, como reflejo natural de un estado objetivo ya existente, sino que debe ser descubierta como querida o sugerida por lo que es previsible en el curso ordinario de los sucesos humanos”. La regla de justicia será en este aspecto “fruto de un razonamiento, no de una lectura”⁽¹⁷⁾.

Por eso para mirar como juristas las realidades sociales atravesadas por las nuevas tecnologías, debemos atender tanto a leer lo justo que en las cosas se aprecian en forma patente –a modo de intuición y observación– como también atender a escudriñar lo justo a través de deducciones, conclusiones, analogías y determinaciones hechas por los hombres. Tendremos que ser prudentes para atender a lo justo tanto por la naturaleza de las cosas como lo justo que emerge por determinación humana, y allí la ley positiva es un conveniente instrumento.

Lo útil subordinado al bien

La técnica es una herramienta y por tanto su fin es lo útil. Y como bien útil es para el ser humano o no al revés. Aquí radica el eje central a tener en cuenta.

Eso nos lleva a otra cuestión. Como sucede con todo lo instrumental a mayor injerencia de la tecnología en la vida humana y en las relaciones sociales, se evidencia el riesgo del mal uso para los fines del ser humano. De allí que es necesario que la técnica y la tecnología deben estar encuadradas de modo realista, pues su desenfoque puede conllevar a riesgos de deshumanización en la vida social.

En este sentido Massini Correas observa ese riesgo y señala –como un antídoto– lo que venimos diciendo: la necesaria e intrínseca subordinación de la técnica al orden ético, de modo que aquella se encuentre al servicio del bien general del hombre. Pero el autor citado agrega dos

(17) Graneris, Giuseppe. *Contribución Tomista a la Filosofía del Derecho*. Eudeba, Buenos Aires, 1977, p. 68.

notas más. En primer lugar, la necesidad del gobierno de la técnica por la política al servicio del bien común y, en segundo lugar, y por sobre todo, la sujeción de la actividad productiva a la verdadera cosmovisión teocéntrica y religiosa del Cristianismo que impide que se conciba al mundo natural como un mero objeto de manipulación y de dominio⁽¹⁸⁾.

Esta perspectiva ética, política y religiosa nos permite decir que, como juristas, estamos convocados a unir la técnica a la razón práctica de la ética y del derecho; como ciudadanos debemos contribuir a dirigir la técnica en orden al bien común político; y como católicos estamos llamados a llevar la Buena Nueva, que da sentido al universo material.

Decía el Papa Benedicto XVI: “La razón del poder y del hacer ¿es ya toda la razón? Si el progreso, para ser progreso, necesita el crecimiento moral de la humanidad, entonces la razón del poder y del hacer debe ser integrada con la misma urgencia mediante la apertura de la razón a las fuerzas salvadoras de la fe, al discernimiento entre el bien y el mal”. La razón “sólo se vuelve humana si es capaz de indicar el camino a la voluntad, y esto sólo lo puede hacer si mira más allá de sí misma”⁽¹⁹⁾.

El Papa Francisco ha abordado el tema, señalando que “el problema fundamental es otro más profundo todavía: el modo como la humanidad de hecho ha asumido la tecnología y su desarrollo junto con un paradigma homogéneo y unidimensional. En él se destaca un concepto del sujeto que progresivamente, en el proceso lógico-racional, abarca y así posee el objeto que se halla afuera. Ese sujeto se despliega en el establecimiento del método científico con su experimentación, que ya es explícitamente técnica de posesión, dominio y transformación. Es como si el sujeto se hallara frente a lo informe totalmente disponible para su manipulación. La intervención humana en la naturaleza siempre ha acontecido, pero durante mucho tiempo tuvo la característica de acompañar, de plegarse a las posibilidades que ofrecen las cosas mismas. Se trataba de recibir lo que la realidad natural de suyo permite, como tendiendo la mano”⁽²⁰⁾.

IV. ANÁLISIS DEL PLAN DE ESTUDIOS POR ÁREAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN

En el marco del realismo jurídico nos proponemos, a continuación, realizar un análisis del plan de estudios de la carrera de grado de Abogacía de la Pontificia Universidad Católica Argentina que entró en vigencia en el año 2020 (en adelante, “Plan 2020”). Para ello, hemos distribuido las asignaturas por **áreas** del conocimiento según el siguiente detalle⁽²¹⁾:

1. Ciclo Humanista Cristiano: comprende las asignaturas “Filosofía y Antropología”, “Seminario Cuestiones de antropología y derecho”, “Ética y sus fundamentos”, “Introducción a la Teología”, “Síntesis teológica”, “Moral y Compromiso social” y “Seminario de Moral y Compromiso Social”.

2. Formación General e Interdisciplinaria: comprende “Introducción al Derecho”, “Formación del Pensamiento Jurídico-Político”, “Nociones de Ciencia Política y Sociología”, “Nociones de Economía”, “Historia, Cultura y Derecho”, “Historia del Derecho”, “Filosofía del Derecho”, “Ética profesional”.

3. Derecho Público: “Teoría Constitucional, Derechos y Garantías”, “Derecho Constitucional del Poder”, “Derecho Penal – Parte General”, “Derechos Humanos”, “Derecho Penal – Parte Especial”, “Derecho Internacional Público y de la Integración”, “Finanzas Públicas y Derecho Tributario”, “Derecho Ambiental y Recursos Naturales”, “Derecho del Consumidor y del Usuario”, “Derecho individual del Trabajo y Procesal Laboral”, “Derecho Colec-

tivo del Trabajo y de la Seguridad Social”, “Fundamentos de Derecho Administrativo”, “Instituciones de Derecho Administrativo” y “Derecho Canónico”.

4. Derecho Privado: “Derecho Romano”, “Principios de Derecho Privado”, “Instituciones de Derecho Privado”, “Derecho de las obligaciones civiles y comerciales”, “Derecho de Daños”, “Derecho Societario”, “Contratos Civiles y Comerciales – Parte General”, “Títulos Valores y Derecho Bancario”, “Derecho Empresario”, “Contratos Civiles y Comerciales – Parte Especial”, “Derecho Ambiental y Recursos Naturales”, “Derecho del Consumidor y del Usuario”, “Derecho individual del Trabajo y Procesal Laboral”, “Derecho Colectivo del Trabajo y de la Seguridad Social”, “Derechos Reales – Parte General”, “Concursos y Quiebras”, “Derechos Reales – Parte Especial”, “Derecho de Familia”, “Derecho Sucesorio”, “Derecho Internacional Privado”.

5. Derecho Procesal: “Derecho Procesal Civil y Comercial” y “Derecho Procesal Penal”.

6. Formación Práctica Profesional: “Taller de escritura jurídica y uso de las fuentes de información”, “Taller de introducción a la oratoria jurídica y a la argumentación”, “Taller de análisis de jurisprudencia”, “Taller de métodos alternativos de resolución de conflictos”, “Taller de práctica judicial”, “Seminario de lógica y argumentación jurídica”, “Seminario de metodología de investigación jurídica”, “Taller de litigación oral” y “Clínica Jurídica”.

En cada **área**, luego de una introducción, se realiza un diagnóstico que incluye la encuesta a los profesores y las reuniones mantenidas con referentes del **área**. Luego se formulan propuestas para la incorporación de contenidos en los programas de las distintas asignaturas.

1. Ciclo Humanista Cristiano

A) Introducción

En la Pontificia Universidad Católica Argentina la enseñanza de grado se estructura a partir de la integración del saber que reconoce en la teología y la filosofía un lugar central que ilumina el estudio específico del derecho. Esta centralidad se traduce en la incorporación, en los planes de estudio, de un ciclo filosófico y teológico, que en el caso de abogacía (Plan 2020) se plasma en dos asignaturas filosóficas, tres asignaturas teológicas y dos seminarios.

Así, la tarea de repensar la enseñanza de abogacía para hacer frente a los desafíos que plantea la era digital y las transformaciones operadas por las nuevas tecnologías debe partir de los principios teológicos y filosóficos que ofrecen el fundamento último al derecho. En tal sentido, se trata, en última instancia, de profundizar los principios primeros del ser y del obrar de la persona humana y cómo esos principios se proyectan iluminando la dimensión específicamente jurídica. Partiendo de las enseñanzas sobre la creación, especialmente del ser humano, varón y mujer, enviados a dominar la tierra con su inteligencia y voluntad, se trata de volver siempre a temas clásicos como la relación entre naturaleza y cultura, los límites éticos de la técnica, los fines de la acción humana y su moralidad, la dimensión social de la persona humana y la familia, la dignidad inalienable de la persona, que se abre a una esperanza mayor en Cristo, y la unidad del ser personal humano, cuerpo y alma.

A su vez, al igual que sucede en las otras materias del plan de estudio, también el impacto de las nuevas tecnologías se proyecta en los métodos de enseñanza, tanto para el dictado de las asignaturas como para las evaluaciones. La pandemia de COVID-19 marcó un punto de inflexión en tal sentido. Pero el aprendizaje tecnológico impuesto por las circunstancias no siempre fue acompañado por un análisis profundo y valorativo de los alcances de este cambio de paradigma educativo que, aunque circunstancial, nos debe mover a reflexionar sobre sus ventajas y desventajas en el marco de un mundo cada vez más tecnologizado, mundo en el cual se moverán sin duda nuestros futuros egresados.

Esta incorporación del universo digital a la educación debe ir acompañada de un juicio crítico tanto desde el ámbito específico del derecho como desde el de sus fundamentos filosóficos y teológicos. Así, a mediados de 1850 Henry Thoreau afirmaba en *Walden*: “No montamos en el ferrocarril; él se monta sobre nosotros”. El entusiasmo por las múltiples posibilidades que brinda la tecnología no puede hacernos perder de vista que ella debe ir acompañada y guiada por la virtud de la prudencia para no quitar

(18) Massini Correas, Ignacio. *La Revolución Tecnocrática*. Mendoza, Argentina. Editorial Idearium, 1980, p. 247.

(19) Benedicto XVI en la carta encíclica *Spe Salvi*.

(20) Francisco, carta encíclica *Laudato si'*, n. 106.

(21) En este listado se incorporaron todas las asignaturas del plan de estudios vigente. No obstante, es posible que para algunas de ellas no se enuncien recomendaciones específicas, dado que, o bien no surgieron del análisis inicial, o quedaron fuera del alcance propuesto para este trabajo. Sin perjuicio de ello, dado el carácter de documento de trabajo, queda abierta la posibilidad de incorporar tópicos a partir de su discusión en una versión posterior. La distribución se ha realizado con un sentido de organización práctica para los fines de este informe. En algunas de las asignaturas en zona de convergencia entre derecho público y privado se puede advertir que fueron incluidas en ambas áreas según la proximidad de la temática a incorporar.

poco a poco lo humano tanto del derecho como de las asignaturas filosóficas y teológicas. En su libro, *Infocracia* publicado en 2022 casi doscientos años después del de Thoreau, Byung-Chul Han, filósofo surcoreano, nos habla de un régimen de información que pone en riesgo sin duda la libertad y dignidad de la persona humana, ya que libremente el ser humano empieza a depender de los algoritmos del mundo digital que va generando un “metaverso”, es decir una realidad extendida, donde la verdad es definitivamente abandonada por la utilidad y los datos permiten controlar al individuo que se arroja con los brazos abiertos a este mundo donde el “homo ludens” reemplaza al “homo sapiens” y el hombre queda a merced –si no de las máquinas– de aquellos que manejan la tecnología. Los riesgos de que una nueva ideología distópica, neopositivista como lo es el transhumanismo, se propague cada vez más en el mundo desarrollado y deje el terreno de la ciencia ficción, empezando a intentar determinar todas las dimensiones de la vida humana, son cada vez más reales.

Por eso entendemos que es fundamental conocer las nuevas tecnologías, aprovechar todo lo que nos brindan preparando así a nuestros alumnos para los desafíos que enfrentarán a corto plazo y, por otra parte, enseñar a realizar un juicio prudencial, ajeno a teorías conspirativas o ficciones, para hacer desde el pensamiento humanista cristiano un análisis crítico de las ideologías que muchas veces intentan hegemonizarlas y aprovecharlas en búsqueda de un mayor control del ser humano que, en aras de la conveniencia o la eficiencia, pueda terminar reducido no como en la época de la revolución industrial, dice Han, a “ganado laboral” sino a “ganado de consumo”. Utilizadas respetando los principios fundamentales de la ley natural, las nuevas tecnologías pueden ser de gran utilidad para contribuir al bien común y la promoción de la dignidad de cada persona humana en sociedad.

B) Diagnóstico

En primer año contamos con dos materias del Ciclo: “Filosofía y Antropología” y Seminario “Cuestiones de antropología y derecho”. Es muy importante, en primer lugar, seguir enseñando la naturaleza de la filosofía en primer lugar y el valor de la contemplación de la verdad, así como lo que define a la naturaleza humana y su apertura a lo trascendente. Ello es la base para luego poder hacer el análisis crítico al que nos referimos en párrafos anteriores y también para que nuestros egresados eviten la primacía de una praxis que busque solo la eficacia y el éxito. Creemos que se pueden incorporar las nuevas tecnologías para explicar el pensamiento de los filósofos clásicos y de Santo Tomás de Aquino haciendo un excelente uso instrumental de las mismas trabajando con plataformas como YouTube o incluso las diferentes redes sociales. No podemos pedir a nuestros alumnos, que provienen de un mundo cada vez más virtualizado, que descubran sus falencias si abandonamos la formación clásica o el pensamiento del Aquinate que fundamentan nuestra filosofía humanista y cristiana.

Desde el punto de vista de los contenidos mínimos de la asignatura “Filosofía y Antropología” (32 horas) tal como están enunciados en el Plan 2020 aprobado, no existe una mención expresa al tema de las nuevas tecnologías. Sin embargo, en esta asignatura se señalan como contenidos mínimos los siguientes: “El sentido de la formación integral, humanista y cristiana en la Universidad. La persona como noción central de esta cosmovisión humanista; consecuencias de esta valoración”. Se trata de temas de decisiva importancia para abordar las cuestiones vinculadas con el impacto de la era digital en el derecho.

El Seminario “Cuestiones de antropología y derecho” (32 horas) posee los siguientes contenidos mínimos en el plan de Estudios aprobado: “La antropología en las ciencias sociales. Problemática del diálogo interdisciplinario entre la filosofía y la ciencia jurídica. Temas clásicos antropológicos de corte jurídico; profundización crítica de alguno de ellos. Ejercicio de diálogo entre antropología y derecho. Casos concretos de aplicación”. Este seminario constituye un espacio curricular idóneo para el tratamiento de los temas aquí presentados.

Así, más allá de la temática elegida por cada profesor para el Seminario, se sugiere que haya reflexiones respecto al valor de las nuevas tecnologías, analizando al hombre en un mundo tecnologizado como es el hodierno. Ya en el Curso de ingreso se utilizan textos del

Papa Francisco que, citando a Romano Guardini, habla de valores y disvalores respecto al uso de la tecnología. Varios de los profesores actualmente abordan el tema en sus Seminarios.

En segundo año, encontramos la asignatura “Ética y sus fundamentos” (32 horas). En esta materia, conjuntamente con los principios fundamentales, se puede reflexionar sobre los principios y criterios para un correcto uso de las tecnologías y las implicaciones morales de su mal uso o, mejor dicho, de un uso en donde el hombre no termine manejado por las máquinas o reducido a un imitador de ellas. Siempre resaltando la necesidad de conocerlas y valorarlas.

En tercer año, la asignatura “Introducción a la Teología” (32 horas) ofrece una introducción a los principios de la doctrina cristiana que brinda el marco teórico último a la luz del cual se comprende la cosmovisión de la persona humana y la comunidad que ofrecen la valoración a las nuevas tecnologías. La materia de cuarto año “Síntesis Teológica” (32 horas) ocupa un lugar central en esa explicación de la cosmovisión cristiana, pues allí está previsto el tratamiento del tema de la creación y la antropología teológica.

Finalmente, en la materia “Moral y Compromiso social” de quinto año (32 horas), se presenta la Doctrina Social de la Iglesia, sus grandes principios y sus aplicaciones, entre las que destaca el análisis de los problemas jurídicos y sociales que conlleva la pérdida del humanismo cristiano. Este estudio teórico puede ser muy bien complementado en la última materia de este ciclo, que es el Seminario de Moral y Compromiso Social (32 horas), cuyos contenidos mínimos refieren al “análisis crítico de problemáticas concretas en relación con el compromiso y la responsabilidad social del abogado” y la “vinculación de dichas problemáticas con la concreción del bien común en la sociedad”. Aquí se puede proponer a los profesores un abordaje específico de las temáticas de las nuevas tecnologías en su impacto sobre la persona humana y la sociedad.

C) Propuestas de acción

A partir de la encuesta y las reuniones con profesores de las materias del área, y en función de los desarrollos anteriores, teniendo en cuenta las particularidades propias de este ciclo de formación que es común a todas las carreras de la Universidad, se formulan a continuación algunos temas que podrían ser incorporados en los programas de las asignaturas del ciclo. Lógicamente, como hemos explicado antes, todos los contenidos de las materias de este ciclo contribuyen a la formación general del abogado y le permiten contar con los conocimientos necesarios para abordar de forma correcta las cuestiones jurídicas vinculadas con las nuevas tecnologías. En todo caso, aquí reseñamos algunos temas de particular relevancia para el área de filosofía y de teología.

i) Materias filosóficas

- Naturaleza de la filosofía y contemplación de la verdad
- Relación entre naturaleza y cultura
- Transhumanismo y posthumanismo: concepto, alcances, cuestiones éticas implicadas
- Valores y disvalores respecto al uso de la tecnología
- Principios y criterios éticos sobre uso de las nuevas tecnologías

ii) Materias teológicas

- Dios Creador y la persona humana: dignidad, unidad cuerpo y alma, sexualidad y trascendencia.
- La persona humana redimida por Cristo y la moral cristiana.
- Principios de la Doctrina Social de la Iglesia que iluminan los usos de las nuevas tecnologías.

D) Conclusión

Benedicto XVI, antes de renunciar, escribió un discurso dirigido a los actores en el mundo de la comunicación diciendo que para las nuevas generaciones la realidad virtual no es una realidad paralela sino su realidad⁽²²⁾. Y a partir de esta afirmación los motivó no solo a ellos sino incluso a nuestros Pastores a insertarse en un mundo que,

(22) Benedicto XVI, Mensaje para la XLVII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales “Redes sociales: portales de verdad y de fe; nuevos espacios para la evangelización”, 24 de enero de 2013.

si bien no está exento de graves riesgos, es el mundo al que estamos llamados a evangelizar.

Podríamos decir que el mundo digital es ya el mundo en donde nuestros futuros abogados ejercerán y debemos brindarles los conocimientos adecuados, pero sobre todo los hábitos virtuosos necesarios para que puedan hacerlo sin perder nuestra identidad humanista cristiana que fue el sello distintivo que le dio a la Universidad Católica Argentina su fundador Mons. Octavio Derisi.

Respetando por supuesto la libertad de pensamiento de nuestros alumnos y de seguir nuestras enseñanzas debemos garantizarles que ellas les permitan iluminar su camino en el mundo que les toca vivir. Guiándolos con las enseñanzas que hemos por gracia recibido, pero ayudándolos también a leer el signo de los tiempos y a aplicarlas en el aquí y ahora. Siempre conscientes de que solos no podemos, pero no estamos solos. Y si Él está con nosotros...

2. Formación General e Interdisciplinaria

A) Introducción

La carrera de Abogacía de UCA propuso, para el perfil de sus egresados, formar profesionales que cuenten con una sólida formación disciplinar en las diversas ramas del derecho a partir del conocimiento de sus problemáticas más actuales y con capacidad de pensar los problemas jurídicos a partir de una visión integral, humanista cristiana del hombre y la sociedad. Esta definición forma parte de un perfil identitario propio de la Facultad y que se encuentra profundamente enraizado en la cultura católica. En este sentido, es necesario que, en la formación de profesionales del Derecho, la Facultad proponga una mirada que permita que los conocimientos del fenómeno normativo se completen con una formación iusfilosófica realista, logrando una perspectiva integral de lo jurídico. Esto requiere tener también conciencia de la unidad de la verdad y de los aportes que pueden hacer otras disciplinas a su conocimiento, para evitar visiones reduccionistas, que cercenan al conocimiento del derecho aspectos relevantes de la naturaleza, la sociedad y la cultura en la que se concreta la realidad jurídica.

Esta tarea plantea un desafío de importantes proporciones para la Facultad. Ya en la Constitución *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II se señaló que “es más difícil que antes sintetizar las varias disciplinas y ramas del saber. Porque, al crecer el acervo y la diversidad de elementos que constituyen la cultura, disminuye al mismo tiempo la capacidad de cada hombre para captarlos y armonizarlos orgánicamente, de forma que cada vez se va desdibujando más la imagen del hombre universal. Sin embargo, queda en pie para cada hombre el deber de conservar la estructura de toda la persona humana, en la que destacan los valores de la inteligencia, voluntad, conciencia y fraternidad; todos los cuales se basan en Dios Creador y han sido sanados y elevados maravillosamente en Cristo” (*Gaudium et Spes*, 61). No obstante, la universidad católica no puede renunciar a la interdisciplinariedad como rasgo identitario, tanto en su rol de docencia como de investigación. Como enseñó San Juan Pablo II, “(d)ada la íntima relación entre investigación y enseñanza, conviene que las exigencias de la investigación, arriba indicadas, influyan sobre toda la enseñanza. Mientras cada disciplina se enseña de manera sistemática y según sus propios métodos, la *interdisciplinariedad*, apoyada por la contribución de la filosofía y de la teología, ayuda a los estudiantes a adquirir una visión orgánica de la realidad y a desarrollar un deseo incesante de progreso intelectual. En la comunicación del saber se hace resaltar cómo *la razón humana en su reflexión* se abre a cuestiones siempre más vastas y cómo la respuesta completa a las mismas proviene de lo alto a través de la fe. Además, *las implicaciones morales*, presentes en toda disciplina, son consideradas como parte integrante de la enseñanza de la misma disciplina; y esto para que todo el proceso educativo esté orientado, en definitiva, al desarrollo integral de la persona. En fin, la *teología* católica, enseñada con entera fidelidad a la Escritura, a la Tradición y al Magisterio de la Iglesia, ofrecerá un conocimiento claro de los principios del Evangelio, el cual enriquecerá el sentido de la vida humana y le conferirá una nueva dignidad” (*Ex corde Ecclesiae*, 20).

La irrupción de las nuevas tecnologías y su impacto en las relaciones jurídicas no altera esta búsqueda, que es propia de la identidad de nuestra Facultad. Sin embargo,

genera una necesidad de replantear el modo en el que se concreta en la integración de los saberes en la formación de los abogados. Es posible afirmar que en sí misma la habilidad para el trabajo interdisciplinario es requerida en este contexto de transformación.

Aunque el concepto de interdisciplina presenta fronteras difusas, responde a un modo de abordaje que conceptualmente puede distinguirse de otros y que claramente excluye una mera yuxtaposición de saberes, exigiendo un esfuerzo de integración. En la práctica, plantea una serie de desafíos de naturaleza compleja, que deberán sortearse para aprovechar la riqueza del trabajo interdisciplinario, partiendo principalmente de la adquisición de nociones básicas y acuerdo sobre fundamentos filosóficos comunes que permitan el dialogo fructífero entre los saberes.

B) Diagnóstico

Es imposible negar que las nuevas tecnologías obligan a una reflexión de índole filosófica por su impacto en la vida y las relaciones humanas. No puede verse exceptuado de ello el ámbito específico de la filosofía del derecho. A modo de ejemplo, la inteligencia artificial tiene un impacto directo en las relaciones humanas y la vinculación interpersonal, y estos cambios son propios de la investigación iusfilosófica en la medida que tengan impacto en los actos en el modo en el cual se concreta la justicia en dichas relaciones. Sin duda, el modo en el que se pueda concretar la “automatización” de la labor de jueces, abogados y otros operadores jurídicos es un ámbito para la reflexión filosófica. Pero además de este rol pasivo es necesaria una práctica activa de crítica respecto al modo en el que la tecnología impacta en la sociedad, en particular cuando pueda entrar en conflicto con principios iusfilosóficos y sus consecuencias en el orden jurídico.

Es claro que el análisis de las relaciones entre la inteligencia artificial y el derecho no debe verse reducida a su faceta técnica o su impacto normativo, sino que debe ser abordada como tópico específico de la enseñanza de la filosofía del derecho. Por la naturaleza particular de esta disciplina, no puede quedar fuera de la reflexión el impacto que la inteligencia artificial pueda tener en la investigación jurídica desde el punto de vista metodológico. En este punto, es natural que cuestiones propias sobre el método del Derecho, la estructura lógica de los discursos jurídicos, y las posibilidades de la inteligencia artificial de replicar o imitar el razonamiento humano deben ser necesariamente materia de una valoración crítica.

Por otra parte, parece necesario en el contexto de la formación para el diálogo interdisciplinario en la carrera incorporar conocimientos de ciencias de la computación, dado que, aunque no sea necesario contar con un grado de competencia autónomo en otras disciplinas, la cooperación requiere de términos comunes que habiliten un abordaje común que integre distintas perspectivas.

Debe recordarse que, para un trabajo verdaderamente interdisciplinario, la primera dificultad a superar antes que las barreras de orden estrictamente disciplinar consiste en desacuerdos con respecto a aspectos filosóficos y epistemológicos. Tomando como punto de partida que no es fácil conciliar conclusiones de profesionales provenientes de una misma disciplina, existiendo divergencias intradisciplinarias sobre aspectos metodológicos y enfoques de base, con mucha más razón pueden presentarse dificultades en el contexto de la interdisciplina. Conciliar este tipo de diferencias de base para poder establecer un diálogo que permita alcanzar un marco teórico común para el abordaje sistemático de la problemática es un primer obstáculo que se plantea necesariamente, y que presenta implicaciones prácticas que pueden observarse inmediatamente si lo que se pretende es alcanzar un trabajo verdaderamente interdisciplinario y no una mera acumulación de contribuciones de profesionales sin un esfuerzo integrativo. Para su resolución, en el ámbito académico, resulta necesaria la existencia de una coherencia básica en términos de enfoque filosófico y epistemológico en el abordaje.

No puede soslayarse que el impacto de estas nuevas tecnologías trasciende la realidad jurídica y su impacto es transversal a diversos aspectos de la realidad social. Por lo tanto, es posible que, del diálogo interdisciplinario, a partir de la visión de la política, la sociología y la economía, puedan encontrarse enfoques alternativos que enriquezcan la reflexión y el razonamiento jurídicos.

Asimismo, al contar la carrera con un ciclo sistemático de formación humanista cristiana, este debe necesariamente articularse con el enfoque que se brinda en el ámbito de la formación general.

C) Propuestas de acción

A partir de la encuesta y las reuniones con profesores de las materias del área, se observa que la enseñanza de la formación general e interdisciplinaria debe segmentarse en contenidos que deben incorporarse a las asignaturas del ciclo de formación general y otras al contexto de la formación en diversas disciplinas. Se entienden comprendidas en la formación general las siguientes asignaturas del plan de estudios: (1) Introducción al Derecho; (2) Formación del Pensamiento Jurídico-Político; (3) Historia del Derecho; (4) Filosofía del Derecho; (5) Ética profesional. Por su parte, se entienden comprendidas en la formación interdisciplinaria las siguientes actividades: (1) Nociones de Ciencia Política y Sociología; (2) Nociones de Economía y (3) Historia, Cultura y Derecho.

i) Ciclo de formación general

En las asignaturas de este ciclo deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- Inteligencia artificial, lógica algorítmica y razonamiento jurídico.
- Problemas de la justicia que surgen como consecuencia del impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones y situaciones jurídicas, y la potencial afectación a derechos fundamentales y a la dignidad de la persona humana.
- La metodología del derecho y el impacto de la inteligencia artificial.
- El desafío del transhumanismo.
- Diálogo interdisciplinario entre el Derecho y las Ciencias de la Computación.
- El impacto de la tecnología en la actividad jurídica por la introducción de herramientas de automatización de tareas. Potencial y riesgos.
- Deber de resguardo y seguridad sobre datos sensibles en el ejercicio de la profesión de abogado.
- Utilización secundaria de datos personales.

ii) Asignaturas interdisciplinarias

En las asignaturas de este ciclo deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- Aplicaciones de herramientas de inteligencia artificial en las ciencias sociales. *Big data* y *machine learning* en el análisis político, sociológico y económico. Visiones críticas.
- Dimensión social de la inteligencia artificial. Su impacto por fuera de la esfera individual.
- Aplicaciones de la inteligencia artificial en las ciencias económicas.
- Herramientas de análisis estadístico para el análisis empírico de problemas de política, sociología y economía.

Asimismo, se considera necesario evaluar para una futura reforma de la malla del plan de estudios la incorporación de una asignatura específica sobre ciencias de la computación y derecho.

D) Conclusiones

Para promover una formación integral que contemple el impacto que presentan las nuevas tecnologías, resulta necesario en primer lugar contar con un punto de partida sólido en términos filosóficos. Desde allí, es posible promover el movimiento del pensamiento, con referencia en los principios jurídicos fundamentales, para incorporar el diálogo con otras disciplinas en el abordaje de los tópicos propios de la reflexión jurídica. El hecho de que nuestros estudiantes sean en su gran mayoría “nativos digitales” no es una garantía de que sean capaces solo por ese hecho de utilizar la tecnología en modo eficiente, ni de que conozcan aspectos básicos sobre su funcionamiento. El conocimiento del modo en el que funciona la tecnología y la lógica algorítmica es un punto de partida para el análisis crítico del potencial y los riesgos de uso de la tecnología. A partir de ello, puede generarse una reflexión más fructífera en torno a los problemas y riesgos y adquirir la habilidad para actuar en modo de promover la concreción de la justicia en las relaciones humanas, aspecto que debe ser distintivo del graduado UCA. En este punto, se requiere por evidentes razones una coordinación estrecha con el ciclo de formación humanista cristiana.

3. Derecho Público

A) Introducción

Hace 80 años el maestro Couture advertía que “... el derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”⁽²³⁾. La irrupción de la técnica y la tecnología en la vida cotidiana produce cambios disruptivos en lo social, en lo jurídico y en las formas de las relaciones humanas en muchos aspectos.

La llamada “Revolución 4.0” conlleva la aparición de una pléyade de situaciones que tienen un fuerte impacto en lo jurídico, en las que la incorporación de la Inteligencia Artificial en ámbitos diversos como el Internet de las Cosas, las Fintech, los sistemas de reconocimiento facial o la evolución hacia una Web 4.0 imponen una nueva forma de relacionarse y preguntarse sobre el rol de los diversos operadores jurídicos en estos nuevos contextos.

Asistimos a un cambio en que hay una transformación de la realidad social que requiere de una actualización del derecho como mecanismo de ordenación social, en las que existe un conflicto entre el ordenamiento jurídico y la innovación tecnológica por cuanto el avance digital lleva a nuevos interrogantes acerca del propio vínculo jurídico, los derechos fundamentales entre los que se encuentran el derecho a la igualdad, la intimidad, la protección de datos personales, la formación del consentimiento, la seguridad jurídica en contextos de incertidumbre científica, así como la configuración de diversas instituciones que parecen a veces diluirse en la vorágine de estos procesos.

El derecho público es un área en la que muchas de sus normas se hallan en constante cambio en que es necesario comprender estas transformaciones y cómo el ordenamiento jurídico da respuesta para preservar la organización de la comunidad política hacia el bien común, la tutela de los derechos y libertades fundamentales y el mantenimiento de las garantías constitucionales.

La interconexión entre las nuevas tecnologías y el derecho se remonta a mediados del siglo pasado, en que los procesos de automatización de la Administración Pública permiten dotarla de una mayor eficacia y eficiencia en los procesos de regulación, gestión y control.

A la par, es necesario acotar el desarrollo y alcance de los sistemas algorítmicos a través de la implementación de mecanismos de control en busca de la minimización de los riesgos y el impacto nocivo sobre los ciudadanos. Entran en juego otros mecanismos como la aplicación del principio de precaución en los procesos de toma de decisiones en contextos de incertidumbre científica o acerca de la implementación de modelos opacos.

B) Diagnóstico

Los diversos trabajos de doctrina, ponencias en jornadas y congresos, así como reuniones de operadores jurídicos destacan la necesidad de incorporar al proceso de aprendizaje en la carrera de grado contenidos relacionados con el impacto del mundo digital en el Derecho como ciencia, la cada vez mayor transversalidad entre los saberes y la necesidad de formar profesionales con competencias y herramientas ante una realidad en que lo jurídico parece ir un paso atrás de la innovación 4.0.

Es necesario, además, una revisión de los contenidos en que se integren los saberes provenientes del nuevo escenario jurídico que nace con las nuevas tecnologías, así como un mayor aprovechamiento de las TIC, de manera que se pueda acceder a formación, información, interacción, comunicación y muchas otras posibilidades que incluyen metodologías del aprendizaje, la planificación de la carrera y el dictado de clases.

Se advierten tres situaciones a considerar:

a) El desarrollo de los vínculos jurídicos en contextos en que las nuevas tecnologías alteran la relación de equilibrio entre los sujetos; el impacto en la protección de los derechos y garantías constitucionales; la protección de las personas humanas y jurídicas frente a la incorporación de la automatización y digitalización en el ejercicio de la jurisdicción, motivación y dictado de actos administrativos; la expansión del derecho internacional público y privado en áreas disímiles como los productos transgénicos, la protección de los mares o la validez de los actos jurídicos a través de instrumentos electrónicos (firma digital, firma electrónica).

(23) Couture, Eduardo. *Los mandamientos del abogado*. Ed. Universidad Autónoma de México, México, 2003, p. 3.

b) La transversalidad de los saberes: el estudiante de grado y futuro abogado requiere de conocimientos mínimos sobre los aspectos técnicos y tecnológicos que hacen a las nuevas figuras y situaciones jurídicas que se presentan a partir de estos contextos.

c) La escuela entendida, como propone el Papa Francisco, para bien de todos, como una fuente de inclusión. Es “un laboratorio que anticipa lo que la comunidad debiera ser en el futuro”⁽²⁴⁾, palabras que abarcan y se extienden al ámbito universitario. En el caso de la Facultad de Derecho, el desafío de mantener su eje en la centralidad y trascendencia de la persona humana en sociedad, fomentando la investigación y desarrollo de las diversas asignaturas adaptadas a estas nuevas realidades, y propender al desarrollo de una nueva ética en el desarrollo de la inteligencia artificial.

Centrada la mirada en los objetivos pedagógicos de las asignaturas, tanto generales como especiales, es necesario incorporar las herramientas tecnológicas en los procesos de aprendizaje de la materia con miras a su proyección en la vida profesional futura, lo que se plasma también en el desarrollo del vocabulario jurídico a través del análisis y comprensión de la profusa bibliografía sobre el tema, favorecer el desarrollo de actividades colaborativas y/o interactivas que sirvan de anticipo de ese desarrollo profesional.

C) Propuestas de acción

El Derecho Público abarca diversas ramas del Derecho, cada una con su especialidad y sus complejidades. A partir de la encuesta y las reuniones con profesores de las materias del área hemos identificado diversas cuestiones que el avance tecnológico plantea en cada área del Derecho Público. En ese sentido, optamos por clasificarlas de acuerdo con su área de pertenencia, del siguiente modo:

i) Derechos humanos - Derecho constitucional

El impacto de las nuevas tecnologías en el llamado “Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (DIDDHH) se solapa, en muchos aspectos, con su recepción en el Derecho Constitucional y de allí, a partir de la constitucionalización de todo el derecho, se filtra hacia las diversas ramas del Derecho.

En virtud de ello, todos los planteos que la innovación tecnológica supone podrían ser abordados desde el Derecho Constitucional o del DIDDHH y, en cierta medida, todos los derechos fundamentales pueden ser analizados desde la perspectiva de las TIC (por ejemplo, la educación y la incorporación de nuevas herramientas para la enseñanza, la salud y la responsabilidad por prácticas que presuponen el uso de tecnología, la clonación, el derecho ambiental y el impacto de la tecnología, por ejemplo, en la huella de carbono o la extracción de materia prima para fabricar tecnología de inteligencia artificial). Ante la imposibilidad de efectuar una lista exhaustiva, a continuación, se plantean los temas más salientes identificados. Se advierte que un trabajo que la Comisión deberá encarar a futuro es la distribución de estos temas en cada materia, para evitar solapamientos.

- Cambios en el ejercicio de la libertad de expresión. Aquí se encuadran diversas problemáticas: *fake news*, en especial respecto de figuras públicas; “discursos de odio”; censura de contenido por parte de redes sociales.

- Cambios en los derechos de intimidad, privacidad y honor, como contracara del punto anterior, a partir de la difusión de información por medios digitales, pero también por la vigilancia masiva y la recopilación de datos sensibles: tecnología “captology” (*computers as persuasive technologies*) que captan nuestro comportamiento, gustos e intenciones y recopilan esos datos, entre otras cosas, para proponernos publicidad.

- Cambios en el ejercicio del derecho a la imagen.

- Cambios en el ejercicio del derecho a la propiedad, a partir de *smart contracts*, propiedad intelectual.

- Digitalización de patrimonio cultural, propiedad del patrimonio cultural digital.

- Cambios en el acceso a la información pública o en la publicidad de los actos de gobierno en medios digitales.

- Cambios en la democracia representativa y los derechos políticos, en el sentido del impacto que la tecnología

podría tener en los procesos electorales (fraude, manipulación de algoritmos desde el exterior, nuevamente las *fake news*).

- Surgimiento de un nuevo derecho catalogado “derecho al olvido” o “autodeterminación informática”.

- Surgimiento del nuevo “derecho de acceso a internet”.

- Posibles cambios en el ejercicio de la garantía de igualdad: brecha digital, alfabetización mediática, discriminación implícita por estereotipos en el desarrollo de algoritmos, discriminación hacia adultos mayores frente al avance tecnológico.

- Protección de datos personales.

ii) Derecho administrativo “Gobierno digital”

- Digitalización del expediente administrativo. Reformas al Reglamento Nacional de Procedimiento Administrativo. Decreto 894/2017: presentación electrónica.

- Actos administrativos digitales

- Inteligencia artificial y actos discrecionales de la Administración

- Impacto de las nuevas tecnologías en la contratación administrativa

- Plataforma TAD (trámites a distancia)

- Portal COMPR.AR: portal de compras públicas. Transparencia y gobernanza en la administración pública.

iii) Derecho penal

- Delitos informáticos contra la identidad digital

- Delitos informáticos contra la privacidad, intimidad, datos personales

- Delitos informáticos contra el patrimonio: estafas a cuentas bancarias, plataformas digitales.

- Pornografía infantil

- *Grooming*

- Delitos informáticos contra la propiedad intelectual

- Falsificación informática

- Hackeo

- Criptografía y seguridad informática

- Garantías penales ante los sistemas de vigilancia (por ejemplo, técnicas de reconocimiento facial, especialmente en la vía pública).

iv) Derecho Internacional Público

- Delitos informáticos contra la seguridad (crímenes de odio, uso terrorista de internet)

- Terrorismo y tecnología: uso terrorista de internet, ciberterrorismo, control de datos sensibles

- Operaciones militares con medios emplazados en órbita desde el espacio exterior

- Ataques con drones

- Acceso transfronterizo a datos. Asistencia mutua entre los Estados

- Principio de no intervención en los asuntos internos: interferencia electoral a través de algoritmos en redes sociales

- Problemas en torno a la ley y jurisdicción aplicable en caso de robots

- Acceso soberano de los Estados a internet

- Responsabilidad del Estado por actos no prohibidos mediante IA

- Buques autónomos no tripulados

- Criptomonedas: sus usos en contextos de crimen organizado.

- Prueba satelital: validez probatoria. Su influencia en las disputas de delimitación marítimo-territorial.

- Agresión mediante ciberataques (por ejemplo: a obras de infraestructura crítica)

- Principio de distinción entre objetivos militares y civiles mediante empleo de IA

- Proporcionalidad en legítima defensa y armas empleadas mediante uso de IA

- Guerra híbrida

v) Finanzas Públicas y Derecho Tributario

- Nuevas formas de contratación y generación de riqueza: su análisis como hechos y bienes imponibles.

- Sistemas informáticos para declaraciones automatizadas de impuestos.

vi) Derecho del consumidor

- El consumidor electrónico. Sujetos hipervulnerables. Vulnerabilidad por brecha digital. Normativa regional.

(24) Francisco. “A los alumnos de la Escuela Ennio Quirino Visconti: Liberaos de la adicción al móvil, la vida es comunicación, no contactos”, alocución del 13/04/2019. Disponible en <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/04/13/cont.html>, consultado el 17/04/22.

- Principio protectorio y marco regulatorio.
- Transparencia algorítmica y regulación para evitar aprovechamiento indebido de sesgos cognitivos y uso abusivo del neuromarketing.

D) Conclusiones

Existe consenso en la necesidad de adecuar los contenidos curriculares a las nuevas realidades jurídicas que se presentan ante los efectos jurídicos derivados de la Revolución 4.0.

Las formas de implementarlo, así como las temáticas a abordar, deben hacerse bajo una mirada omnicomprensiva del plan de estudios de la carrera, de manera de evitar que se dupliquen contenidos en las distintas asignaturas.

Existe conciencia de que hay áreas temáticas que son encuadrables en ángulos jurídicos diversos, tal el caso de firma digital y la firma electrónica encuadrable en la Teoría General del Acto Jurídico, pero también en otras áreas del derecho privado, del derecho público o del derecho internacional.

Por otro lado, es un desafío para los docentes incursionar en estos temas, que no siempre resultarán “amigables” para la materia que dicta. Este obstáculo puede ser superado a través de la capacitación docente por parte de la Facultad, de la producción de material de parte de docentes referentes o de la propia Comisión o, a nivel Universidad, a través del SIED.

4. Derecho Privado

A) Introducción

En el campo del derecho privado, partimos de dos grandes principios que deben orientar la valoración del impacto de las nuevas tecnologías en esta rama del derecho: la dignidad de la persona humana en sociedad y el bien común político. Estos principios informan toda la tarea del jurista y también iluminan la materia que aquí nos ocupa. Entrando en un nivel más específico, tenemos que mencionar principios como la buena fe, la teoría que veda el ejercicio abusivo de los derechos, la lesión subjetiva o la consideración de una responsabilidad objetiva por las cosas o actividades riesgosas son objeto de tratamiento en diversos fallos, jornadas o eventos académicos que le otorgan relevancia a la necesidad de dar un paso adelante en procura de la *protección* jurídica del más débil. Una cosmovisión conocida, pero que si se la cruza con la vertical tecnológica veremos el impacto.

Desde el viejo continente, se establecen nuevas regulaciones vinculadas a los accidentes de la circulación, la responsabilidad por daño ambiental, la normativa de defensa del consumidor o la protección de los datos personales, la regulación de los mercados digitales y los servicios digitales. Desde allí se da un nuevo impulso a la responsabilidad por daños de carácter *objetivo* en materia de cosas o actividades riesgosas. Ya en 1997 las “XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil” desarrolladas en las sedes de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA) y la Universidad de Buenos Aires (UBA) se hicieron eco de estas soluciones jurídicas a través de sus conclusiones, pero también de la profusión de conferencias y mesas redondas para su debate.

Vivimos en un siglo XXI en el que la tecnología investiga a los seres humanos en lo más recóndito de su ser, a través del estudio de su genoma. Esto tiene una dimensión “digital”, pues los datos genómicos tienen características singulares que plantean nuevos desafíos jurídicos.

A la tecnología analógica se agrega, por medio de la innovación, la creación y utilización de bienes de carácter intangible. Ello produce grandes bienes, pero también trajo nuevos peligros: las cosas, entendidas como aquellas que ocupan un lugar en el espacio, no son las únicas aptas para producir daños.

Esta Revolución 4.0 se caracteriza también por la búsqueda de nuevas fuentes de energía más limpias y sostenibles; un incremento necesario y cada vez mayor del reciclado de productos orgánicos e inorgánicos; un incremento sustantivo del trabajo colaborativo permite el diseño, desarrollo y puesta en el mercado de productos en que los diversos actores ni tan siquiera se conocen; nuevas relaciones sociales con impacto en lo jurídico como el caso de los prosumidores, los influenciadores, seguidores, odiadores, jugadores, todos ellos a través del uso de Internet y redes sociales. Configurando un ecosistema de daños múltiples y de raíces variopintas.

La inteligencia artificial se erige no solo como un “principio técnico universal” (Eric Sadin), sino también como una tecnología que intenta emularnos en nuestras actividades más diversas.

Una IA aplicada a innumerables procesos en que los algoritmos tratan de replicar los acontecimientos, saberes y pareceres humanos o intentan modificar pautas de comportamiento, decisiones o conductas, lo que aporta críticas agudas. Por lo pronto, por la suprema vanidad que supone, en sí mismos, replicarnos.

B) Diagnóstico

El impacto de las nuevas tecnologías en el campo del derecho privado es muy grande. Desde la transformación del hecho y el acto jurídico hasta las proyecciones vinculadas con la persona humana, su dignidad y derechos personalísimos.

Ahora bien, en este campo del derecho el legislador ya ha tomado nota de algunas de estas transformaciones. La ley 25.326 es una norma fundamental para la protección de datos personales. El tema está presente en el Código Civil y Comercial aprobado en 2014 y que entró en vigencia en agosto de 2015. La electrónica y las nuevas tecnologías sacuden la hermenéutica del CCC con normas tales como: la regulación de los medios electrónicos (arts. 288, 301, 329, 985, 1106 al 1109, 1112, 1116, 1382, 1391, 1396 y 1403), la firma digital y electrónica (1403) con una consagración precedente en la Ley 25.506 y su decreto reglamentario. También la Ley 26.685 autorizando el uso de las comunicaciones electrónicas (recordemos que la Corte Suprema organizó el modelo de notificaciones electrónicas mediante una serie de acordadas partiendo del Plan 2008 con apoyo en esa ley).

La reforma del plan de estudios de Abogacía en el año 2018, que dio lugar al denominado “Plan 2020”, tuvo en cuenta algunas de estas reformas operadas en el derecho privado sobre todo a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial. Así, además de la mención a las capacidades relativas al “manejo de los recursos físicos y digitales requeridos actualmente para el acceso a las distintas fuentes de información” dentro del perfil del egresado, un análisis de los “Contenidos mínimos” permite advertir que algunos de estos temas fueron tenidos en cuenta.

En algunos casos, se trata de menciones explícitas. Así, en la asignatura “Instituciones de Derecho Privado” se incluye el tema “Documento electrónico y firma digital”.

En otros casos, el tema queda englobado dentro de enunciados generales de los “Contenidos mínimos” de algunas asignaturas, como ser en “Principios de derecho privado”, que refieren a los “derechos y actos personalísimos”, en “Títulos Valores y Derecho Bancario”, que trata de la “Desmaterialización de los títulos valores”, o en “Derecho Empresario” que trata el tema de la propiedad industrial y la transferencia de tecnología, lo que podría incluir al software.

C) Propuestas de acción

A partir de la encuesta y las reuniones con profesores de las materias del área, se tuvo en cuenta que algunos temas vinculados con la abogacía digital ya han sido incorporados en los contenidos mínimos del Plan 2020. En este listado se enuncian las grandes cuestiones que deberían ser abordadas en los respectivos programas. En tal sentido, puede constatarse que existen muchísimos temas de gran interés para el derecho privado, pero que constituyen aplicaciones concretas y muy específicas, que son más propias del nivel de posgrado, ya en carreras o cursos de actualización profesional.

i) Principios de Derecho Privado

a. En el campo de los derechos personalísimos: ya existen importantes desarrollos sobre temas como el derecho a la imagen, al honor, a la integridad personal, a la privacidad, protección de datos personales y derecho al olvido. Se requiere definir criterios mínimos comunes a las cátedras para enseñar estos temas y coordinar con otras materias, como Derechos Humanos, para evitar la superposición y reiteración de contenidos. Igualmente, se requiere una coordinación en ese punto con derecho de daños.

b. Igualmente, se debe considerar el derecho a la identidad de la persona humana en el contexto de la realidad virtual (metaverso y otras tecnologías afines).

c. Naturaleza jurídica de los “robots”.

ii) Instituciones de Derecho Privado

a. Formas de manifestación del acto voluntario en el campo virtual como consecuencia del impacto de la era digital en el hecho y el acto jurídico.

b. Firma digital y firma electrónica (tema ya incorporado en los Contenidos mínimos y los programas).

iii) Obligaciones Civiles y Comerciales.

Se proponen los siguientes temas:

a. Modos de cumplimiento de la obligación. Pago por medios electrónicos.

b. Clasificación de las Obligaciones. Ubicación metodológica de las obligaciones vinculadas con los denominados “criptoactivos”. Discusión sobre su encuadre como obligaciones de dar sumas de dinero u obligaciones de valor.

iv) Derecho de Daños

a. Responsabilidad en la era digital. Normativa aplicable frente al riesgo y vicio. Quid de los algoritmos de “caja negra” y “caja blanca”. Normativa del consumidor como tamiz nivelador. Presupuestos del daño resarcible como eje sistémico en el tratamiento de estos nuevos daños.

b. Daños producidos con intervención de las cosas. La tecnología como productora de daños.

c. Daños sin intervención de cosas: los daños con intangibles.

d. Vehículos autoconducidos. Responsabilidad civil. Quid del transporte benévolo.

e. Asegurabilidad de las contingencias con inasibles.

v) Contratos Civiles y Comerciales - Parte General

a. La autonomía de la voluntad en la era del algoritmo.

b. Contratación inteligente: *Smart contracts*. Estructura. Quid de los contratos sujetos a garantías autoliquidables. Incumplimiento. Frustración del fin. Contratos claros y *legal design*.

vi) Contratos Civiles y Comerciales - Parte Especial

a. Desarrollo de software y hardware. Sostenimiento del software.

b. Telecomunicaciones. Internet y WiFi.

vii) Derecho del Consumidor

a. Contrato de consumo en entornos digitales.

b. Principio de prevención de riesgos

c. Mecanismos de protección del consumidor (libro de quejas digital, arbitraje electrónico, *stop debit*, botón de arrepentimiento).

d. Derecho a la información.

viii) Derechos Reales - Parte General

a. Tecnologías inasibles e intangibles. Relectura de los principios generales. Tenencia, posesión y derecho de propiedad en la era de la intangibilidad. Quid del metaverso y otras realidades virtuales.

b. Tecnología *blockchain* y registración de la Propiedad Inmueble. Posibles aplicaciones.

ix) Derecho de Familia

a. Comunicaciones parentales por medios tecnológicos. Trazabilidad.

b. Niñez, vulnerabilidad y relacionamiento digital. Prevención de abusos.

c. Principios de intermediación y de integralidad del abordaje en relación con audiencias por medios informáticos.

x) Derecho de las Sucesiones

a. Testamentos y nuevas tecnologías automatizadas: perspectivas futuras.

b. Activos digitales en la masa hereditaria: cuestiones legales implicadas.

xi) Derecho Empresario

a. Seguros sobre riesgo informático.

c. Propiedad intelectual del software.

d. Situación en las plataformas. Relación con *machine learning*. Las aplicaciones móviles (*Apps*) y los emprendimientos colaborativos.

xii) Derecho Societario

a. Constitución de sociedades por vía digital.

b. Plataformas y software para manejo de documentación societaria.

c. Órganos de gobierno de las sociedades: reuniones a distancia y las cuestiones jurídicas implicadas.

d. Contratos asociativos: organizaciones automatizadas descentralizadas (DAO: *decentralized autonomous organization*).

xiii) Títulos Valores y Derecho Bancario

a. Las financieras tecnológicas (*Fintech*). Actualidad y prospectiva. La *Fintech* bancaria.

b. Responsabilidad bancaria por operaciones en internet.

xiv) Derecho del Trabajo

a. Tecnologías de vigilancia y derechos del trabajador.

b. Protección de datos personales en el ámbito laboral.

c. Teletrabajo. Regulación

xv) Derecho Internacional Privado

a. Contratación electrónica. Cuestiones de Derecho Internacional Privado. El consumidor electrónico: determinación del estatuto jurídico aplicable.

D) Conclusiones

Nuestro intento no transita los andariveles de la pe-lucancia en ideas superadoras. Sí, en cambio, lo hace en función de las necesidades que se erigen en torno a una visibilización de la carrera que no debe desdeñar los cambios operados cotidianamente.

El derecho privado, entendido como el derecho de todos los días, ha cambiado. Nuestra vida de relación así lo dice. También los programas de estudio tienen que cambiar y esperamos que estos contenidos ayuden a actualizar la enseñanza del derecho y, sobre todo, a formar a personas que sepan distinguir lo justo de lo injusto en los nuevos tiempos digitales.

5. Derecho Procesal

A) Introducción

Las posibilidades de constante transformación que pueden aportarse desde la informática y las nuevas tecnologías al análisis de los procesos judiciales, como de cualquier proceso de gestión, son muy considerables. En este aspecto, cualquier profesional del Derecho que en el futuro quiera asumir un rol de liderazgo en procesos de transformación y de cambio, tanto en el marco de la actuación judicial como en cualquier otro rol dentro de organizaciones complejas, debería ser capaz de razonar sobre estos problemas con sentido crítico y abierto al diálogo con otras disciplinas de innovación.

A partir de esta idea general, podemos avanzar en la determinación de los aspectos concretos del proceso judicial que se ven condicionados y transformados a partir del avance de las nuevas tecnologías. En concreto, se pueden identificar tres aspectos principales que no pueden ser soslayados en este análisis: 1) el impacto en el desarrollo del propio proceso y la actuación de las partes y el juez en el mismo; 2) las novedades en materia de prueba, y 3) las potenciales afectaciones a derechos humanos y garantías del proceso⁽²⁵⁾. Resulta imprescindible que el estudio de las materias propias del derecho procesal contemple el impacto del cambio y el conocimiento de la normativa vigente relativa a su implementación, transmitiendo a los estudiantes los conocimientos más actualizados sobre la temática.

B) Diagnóstico

Con respecto al proceso en sí, durante los últimos años, pero especialmente potenciado a partir de la situación de emergencia generada por la pandemia de COVID-19, puede observarse un aceleramiento en el proceso de transformación tecnológica de la gestión judicial. Las diversas jurisdicciones han respondido en diversa forma, algunas en forma más rápida y eficiente que otras, pero todas han implementado algún tipo de transforma-

(25) Cabrera, R. F., “Derecho procesal y nuevas tecnologías, visión innovativa”, SAJ, 03/03/2021, Id SAJ: DACF210035. Disponible en <http://www.sajj.gob.ar/romina-florencia-cabrera-derecho-procesal-nuevas-tecnologias-vision-innovativa-dacf210035-2021-03-03/123456789-0abc-defg5300-12fcanirtcod?&o=23&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema/Derecho%20internacional%5B%2C1%5D%7COrganismo%5B%2C1%5D%7CAutor%5B%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B%2C1%5D%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=445#>, consultado el 06/05/22.

ción tecnológica. Es legítimo interrogarse si los cambios operados han respondido más a las necesidades coyunturales que a una dinámica de cambio planificada estratégicamente y con criterios ordenadores claros. Sin perjuicio de ello, la digitalización de trámites y expedientes es una realidad concreta y parece razonable no esperar retrocesos en ese sentido sino nuevos avances. Es indudable que esta ha sido una de las transformaciones más significativas en la forma de trabajar de los tribunales y de los abogados en décadas. Este paso hacia la litigación electrónica plantea desafíos para el Derecho Procesal en cuanto a la adaptación de la normativa vigente a esta nueva realidad. Desde la universidad es necesario lograr no solo que los estudiantes conozcan el real funcionamiento del sistema, sino también que sean capaces de advertir sus limitaciones y promover cambios positivos para la comunidad que pueden lograrse a través de la innovación tecnológica aplicada a la administración del servicio de justicia y al acceso al mismo. La reflexión en torno a los procesos judiciales electrónicos deberá tender a lograr la incorporación de la nueva tecnología en todo su potencial, en armonía con las disposiciones legales, sin perder en mira el respeto a la dignidad de la persona humana en sociedad como destinatario último de toda la actuación del Derecho. En este punto, los aspectos destacados a contemplar estarán relacionados con el potencial del uso de la tecnología en el logro de procesos más eficientes y rápidos; pero al mismo tiempo seguros, particularmente, del recurso técnico de la firma digital (con conocimiento de sus características y exigencias técnicas y legales para su validez). El rol del abogado digital en este punto estará basado en su capacidad de lograr la promoción de la innovación técnica en forma armoniosa con los principios básicos procesales (inmediación, publicidad, respeto a las garantías del debido proceso, respeto del derecho de defensa, economía procesal, etc.), adaptada al contexto en el que se concreta.

Con respecto a la prueba también surgen desafíos. Podemos citar el caso extremo de la existencia de hechos y actos jurídicos que puedan acontecer en entornos virtuales como el caso de los metaversos y cuya prueba requiere necesariamente estar mediada por la tecnología, lo cual plantea una necesidad de los operadores del sistema jurídico de contar con conocimientos con respecto a estos ámbitos y de las potenciales precauciones y acciones requeridas para la generación de elementos probatorios válidos en un proceso judicial. Pero, sin llegar tan lejos, hoy en día actos jurídicos tan elementales como el contrato o el pago se instrumentan por medios electrónicos, o las manifestaciones entre las personas y las opiniones públicas se expresan casi sin excepción en redes sociales, plataformas tecnológicas u otro tipo de medios digitales, por lo cual tales hechos requieren ser probados también con intervención de la tecnología. Por otra parte, el elemento probatorio en sí puede ser digital. Actualmente las audiencias se celebran por videoconferencias, las pericias contables se sustentan en registros tecnológicos y los oficios de informes son respondidos en base a soportes digitales. A su vez, se debe poder valorar con criterio técnico a un cierto nivel el cumplimiento de sus condiciones de validez, sin que en todos los casos deba requerirse una intervención pericial. En el contexto del proceso penal, la valoración de estos extremos puede resultar determinante para el respeto de los derechos del imputado.

La existencia de expedientes digitales, cuya vista está limitada a la utilización de plataformas digitales instrumentadas por los poderes judiciales de las diversas jurisdicciones federal y local, ha determinado un cambio drástico en la intermediación entre los sujetos del proceso. La implementación de la presentación de los escritos en forma digital y la instrumentación de las notificaciones electrónicas ha dado mayor dinamismo a los procesos; pero como ello se ha instrumentado mediante normas de menor jerarquía (acordadas, resoluciones de autoridades de superintendencia, comunicaciones, etc.), cabe preguntarse si la enseñanza del derecho procesal debe extenderse a ese nivel de detalle normativo.

A todo lo dicho se suman los procedimientos para promover las demandas o denuncias en todos los fueros y determinadas cargas absolutamente innovadoras para el proceso tradicional, como la de mantener las propias partes la documentación original en su poder y solamente quedar a disposición del tribunal y las otras partes si le son requeridas.

El respeto a las garantías del debido proceso, tanto en el ámbito civil como particularmente en el ámbito penal, también deben ser objeto de estudio y reflexión en el aula, para la formación de un abogado para el siglo XXI. La introducción de herramientas de inteligencia artificial para el análisis de casos, valoración de pruebas y elaboración de actos procesales debe ser materia de un análisis detenido, dadas las posibles implicaciones que pueda tener la actuación de los robots en forma autónoma. Como se ha detectado en otros ámbitos, la IA, ante la imposibilidad de la reflexión crítica sobre la propia acción, puede verse condicionada por errores informacionales en cascada o sesgos inaceptables en términos jurídicos (por resultar en discriminaciones por motivos de raza, edad, sexo, etc.), que pueden tener gravísimas implicaciones en el contexto de un proceso por sus consecuencias potencialmente graves respecto a la vida, la libertad, la integridad física y espiritual, y el patrimonio de las personas.

A ello debe sumarse el rápido y fácil acceso a cualquier expediente judicial que no ha sido reservado, lo cual implica un alto grado de transparencia, pero al mismo tiempo una clara exposición de datos personales.

En síntesis, en el contexto de un momento de cambio y transformación, es necesario un debate y reflexión profunda en torno a toda esta nueva realidad, que permita que la incorporación de la tecnología se realice en un contexto de respeto del sentido común y los principios jurídicos fundamentales.

C) Propuestas de acción

A partir de la encuesta y las reuniones con profesores de las materias del área, se observa que el Derecho Procesal presenta como complejidad que, al no tratarse de derecho de fondo, su enseñanza debe contemplar aspectos prácticos de un orden concreto, pero advirtiendo la necesidad de adaptación al contexto de cada jurisdicción. Asimismo, los distintos fueros tendrán diferencias normativas a contemplar en particular. Todo este análisis debe ser hecho en contexto de las garantías del proceso de orden constitucional, y las pautas de derecho de fondo que impactan en el proceso. Todos estos niveles pueden plantear cuestiones que impliquen una afectación que requiera una revisión. Organizamos las propuestas de innovación por asignatura:

i) Derecho Procesal Civil y Comercial

Con respecto al estudio del Derecho Procesal Civil y Comercial, se considera necesario evaluar la incorporación como contenidos mínimos o dentro de los programas los siguientes temas:

- Las nuevas tecnologías en el proceso civil. Aplicaciones. Inteligencia artificial aplicada a la gestión judicial. Usos potenciales, riesgos y beneficios.
- Promoción de demandas en forma digital y resguardo de documentación original que se acompaña solo en formato digital.
- El expediente digital. Antecedentes. Ley 26.685 y normas suplementarias.
- La implementación de medios tecnológicos en el proceso. Acordadas 31/2011 (domicilio electrónico); 14/2013 (uso obligatorio del sistema de gestión judicial); 38/2013 (extensión del sistema de notificaciones electrónicas); 11/2014 (copias electrónicas adjuntas); 3/2015 (obligatoriedad de notificación electrónica, copias digitales, eximición de papel en escritos de mero trámite, libro de notas electrónico); 12/2020 (utilización de firma digital y electrónica; acuerdos por medios virtuales o remotos; interposición de demandas y recursos por vía digital); 15/2020 (oficios digitales).
- Notificación por medios electrónicos. Condiciones de validez.
- Medios de prueba electrónicos. Firma digital y electrónica en la valoración de la prueba documental. Admisibilidad de la evidencia digital (mensajes por e-mail, aplicaciones de mensajería, publicaciones en redes sociales, etc.) y su valoración.
- Producción de pruebas por medios digitales: audiencias por videoconferencias, pericias sustentadas en datos digitales, oficios de informes respaldados por base de datos del informante.
- Elaboración de puntos de pericia para la producción de prueba digital. Impugnación de pericias sobre prueba digital.

- Valoración de la prueba digital en el alegato.

ii) Derecho procesal penal

• Las nuevas tecnologías en el proceso penal. Potenciales afectaciones a las garantías del debido proceso. Beneficios y riesgos del uso de la inteligencia artificial en materia procesal penal.

• Prueba electrónica en el proceso penal. El principio de libertad de prueba del art. 206 del CPPN y su aplicación a la prueba electrónica. El art. 224 CPPN y la notificación electrónica para el allanamiento.

- Manejo del expediente digital.

• Actos procesales electrónicos. Audiencias mediadas por tecnología. Condiciones de validez.

• Validez de medios de prueba tecnológicos (capturas de pantalla, chats, videos tomados por dispositivos tecnológicos, dispositivos de seguimiento, localización y captación de imágenes, interceptación de medios digitales).

• Nuevos métodos de resolución de controversias configuradas en entornos digitales (*Oversight Board* de Facebook).

- Jurisdicción y competencia en delitos informáticos.

• Transparencia de los procesos decisorios (algoritmos oscuros).

• Informática forense. Construcción de algoritmos, lógica formal aristotélica.

- El juez en las redes sociales. Ética judicial.

D) Conclusiones

Se constata la necesidad de abordar una modificación significativa de los objetivos de aprendizaje planteados para el área procesal, tanto en cuanto se refiere a los contenidos de fondo, como también con relación a las habilidades que se espera que los estudiantes desarrollen. Con respecto a lo primero, el proceso actual de transformación digital que están llevando adelante los tribunales plantea el desafío inmediato de considerar el sustento jurídico de dicho cambio, sus implicaciones y riesgos para los derechos fundamentales de las personas que se ven involucrados. En cuanto se refiere a las habilidades, debe plantearse la meta de formar profesionales capaces no solo de actuar en el contexto del cambio, sino también de ser agentes que lo promuevan en forma eficaz e inteligente, para concretar los principios procesales de inmediatez, transparencia, buena fe y celeridad, todo ello con una perspectiva integral que contemple a la persona humana como beneficiario final del servicio de justicia.

6. Formación Práctica Profesional

A) Introducción

El evento de la pandemia de COVID-19 ha tenido como consecuencia la aceleración de los procesos de transformación digital de todas las organizaciones, y desde luego que el ejercicio profesional de la Abogacía se ha visto indudablemente afectado. La cuestión trasciende a las ya descritas modificaciones en los procesos judiciales y su normativa; implica también una transformación de las habilidades y competencias que se esperan de un abogado con miras a su empleabilidad y desempeño independiente en el nuevo contexto. Esto se profundiza en el primer contacto con el mundo profesional y laboral, que tradicionalmente se daba realizando tareas de procuración, que permitían familiarizarse con lugares, trámites y particularidades de la gestión diaria de los tribunales, que se han vuelto abruptamente irrelevantes, innecesarias o imposibles de realizar en el nuevo contexto, al menos en su formato anterior, y que ahora se realiza en forma remota conectándose a la plataforma del poder judicial de la respectiva jurisdicción. Este es un buen ejemplo de tareas que se mantienen pero que pasan a ser realizadas, necesariamente, más ágilmente por medio de la tecnología.

El desafío en este punto consiste en preguntarse en primer término con qué competencias debe contar necesariamente un abogado para desempeñarse en este nuevo mundo digital. En este punto, no parece que haya una ruptura absoluta con respecto a la situación anterior, dado que las habilidades básicas de comunicación oral y escrita y de argumentación continúan siendo fundamentales. Pero en otros aspectos resulta necesario asignarle una nueva significación a partir de los cambios en el contexto y las novedades que presenta la interacción mediada por la tecnología. Estos cambios implican no solo una transforma-

ción de la actividad debido a la interacción con el entorno digital, sino una redefinición de los roles propios, dado que ciertas tareas pueden ser simplificadas y hasta reemplazadas por la tecnología.

En un contexto más amplio, debemos tener en cuenta que los actuales estudiantes y futuros abogados han nacido en medioambiente digital y el uso de la tecnología es para ellos absolutamente cotidiano. No conocen una forma de “hacer las cosas” que no sea por medio de la tecnología. Por ello, la enseñanza de la práctica de la abogacía no puede realizarse sino utilizando herramientas tecnológicas pues, de lo contrario, se daría un divorcio entre el entrenamiento para ejercer la profesión y la vida misma o realidad cotidiana de los estudiantes. Por ello, el entrenamiento profesional debe tener en cuenta las nuevas tecnologías no solamente para aprender las prácticas en el uso de las herramientas tecnológicas impuestas para poder actuar en procesos judiciales y trámites administrativos, sino también para el ejercicio profesional cotidiano, abarcando la gestión del Estudio Jurídico en su integridad, la relación con colegas, auxiliares y clientes, como también el análisis de relaciones jurídicas, el surgimiento de casos originados en el uso de la tecnología, la prevención y la resolución contenciosa o amigable de conflictos. Es decir, el denominado “ojo clínico” del abogado tiene que incorporar una “visión digital” en consonancia con la realidad de las personas que viven en esta época digital.

B) Diagnóstico

El ciclo de formación práctica profesional de la carrera de Abogacía es el aspecto más novedoso que incorporó el plan 2020 para atender al déficit más comúnmente advertido por docentes, graduados y alumnos de la carrera en el contexto de la autoevaluación previa a la acreditación. Fue pensado como un ciclo en el cual se trabajarán habilidades y competencias propias de la práctica profesional del derecho, comenzando con las más básicas en los primeros años y avanzando en nivel de complejidad, para culminar con actividades integrativas finales. Si bien no se contemplaron específicamente cuestiones que tienen que ver con la formación de los abogados para actuar en el nuevo contexto digital, ya estaban previstas algunas habilidades relacionadas. A modo de ejemplo, el acceso a recursos digitales como fuente de información ya se encontraba previsto como competencia para su aprendizaje en el Taller de escritura jurídica y acceso a fuentes de información. También cuestiones que tienen que ver con la gestión digital del estudio jurídico y del tribunal, y los sistemas de información asociados a estas actividades estaban pensados para ser trabajados en el Taller de práctica judicial. De todas maneras, en esta oportunidad es necesario realizar una revisión crítica de este trayecto pensando en fortalecer la formación de aquellas habilidades propias del nuevo contexto, incorporar nuevos objetivos de formación, y repensar el énfasis sobre algunas cuestiones que estén cayendo en desuso en la práctica.

También existen cuestiones de orden práctico con respecto específicamente a la enseñanza de estas materias en entornos virtuales. Por su naturaleza práctica y la dinámica de taller elegida para muchas de estas actividades, no resulta óptimo su dictado completo en forma asincrónica, híbrida o a distancia. En este sentido, si bien es necesario pensar en el diseño del plan instancias de virtualidad, estas deben ser complementarias de la enseñanza presencial y sincrónica. En este contexto, es posible pensar estrategias concentradas en un momento de cada semestre o prolongadas para trabajar por proyecto, buscando concretar objetivos. Esta modalidad parece adecuarse en forma muy natural a la dinámica propia del ciclo de FPP.

C) Propuestas de acción

A partir de la encuesta y las reuniones con profesores de las materias del área, se plantea que la enseñanza de la práctica profesional del derecho en el contexto de la incorporación de contenidos curriculares y competencias específicas debería incorporar estos cambios en las actividades:

- i) Taller de escritura jurídica y uso de las fuentes de información

En este taller deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- El impacto de la tecnología en la redacción y revisión de documentos jurídicos.
- Utilización de herramientas de revisión y edición de documentos jurídicos.
- Cambios en los estilos de redacción contractual generados por los cambios tecnológicos.
- Cómo citar documentos digitales y/o contenido extraído de sitios web.

Por otra parte, resulta indispensable profundizar el énfasis relativo al uso de fuentes de información digital disponibles y potenciar su uso.

ii) Taller de introducción a la oratoria jurídica y a la argumentación

En este taller deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- Estrategias de oratoria en un contexto mediado por la tecnología. Manejo de herramientas más comunes de videollamadas.
- Oratoria en contexto de uso de sistemas inmersivos y de realidad aumentada.
- El impacto de herramientas de inteligencia artificial predictiva en la oratoria.

iii) Taller de análisis de jurisprudencia

En este taller deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- El potencial de la inteligencia artificial en el análisis de jurisprudencia.
- Análisis de sentencias y uso de la IA predictiva.
- Resoluciones judiciales computacionales en perspectiva.

iv) Taller de métodos alternativos de resolución de conflictos

En este taller deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- El impacto de la tecnología en los procesos de mediación y arbitraje. Ventajas, limitaciones y estrategias para el mejor aprovechamiento del entorno.
- Uso de recursos contenidos en herramientas digitales para simplificar procesos de negociación y acuerdo.
- Nociones generales sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI/WIPO) especializado en controversias en materia de propiedad intelectual y tecnología.
- Audiencias de mediación virtuales. Simulación práctica.

v) Taller de práctica judicial

En este taller deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- La prueba electrónica y el documento electrónico.
- Firma electrónica y digital en los procesos judiciales. Valoración del uso de archivos informáticos, mensajes en sistemas de mensajería (WhatsApp, Telegram, Signal, etc.), información en sitios web y redes sociales. Nociones básicas de seguridad y confidencialidad de la información. El secreto profesional en la Ley 25.326.
- Inteligencia artificial en la justicia, diversos casos de uso y aplicaciones prácticas. Modelos de sistemas expertos jurídicos. La experiencia Prometea en la justicia nacional y provincial.
- Organización digital del juzgado y del estudio jurídico. Sistemas de información disponibles. Práctica de uso.

vi) Seminario de lógica y argumentación jurídica

En este seminario deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- Teoría de la argumentación y lógica computacional.
- Algoritmo. Concepto. Aplicaciones prácticas.
- Información brindada por agentes conversacionales. Organización.
- Informática metadocumentaria y asistencia en la estructuración de razonamientos.

vii) Seminario de metodología de investigación jurídica

En este seminario deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- Potencial del uso de la IA en la investigación jurídica teórica y empírica.
- IA, procesos cognitivos, decisiones. Impacto en el estudio del Derecho.
- Herramientas de IA disponibles para la investigación jurídica. Experiencia de uso.

viii) Taller de litigación oral

En este taller deberían tratarse específicamente los siguientes contenidos:

- Audiencias virtuales. Organización, planificación y desarrollo.
- Audiencias testimoniales virtuales. Pautas para su desarrollo. Práctica de la interrogación en entornos virtuales.
- Alegatos en entornos mediados por la tecnología.
- Utilización de herramientas digitales.

ix) Clínica Jurídica

En esta actividad deberían trabajarse las siguientes competencias:

- Aplicación de los conocimientos adquiridos sobre nuevas tecnologías en la organización del trabajo de la Clínica.
- Integración de conocimientos complejos sobre el impacto de la IA y las tecnologías de la información y la comunicación en la transformación de las relaciones jurídicas y su aplicación a problemas reales.
- Responsabilidad profesional y deberes del abogado con relación al uso de nuevas tecnologías y el resguardo de la información del cliente.

Asimismo, se debería evaluar incorporar una asignatura específica dedicada a informática jurídica en la que se incorpore contenido teórico, y aplicaciones prácticas orientadas específicamente al uso de sistemas de gestión judicial y de los estudios jurídicos. En particular deberían considerarse:

- Portal del Poder Judicial de la Nación
- La plataforma de trámites a distancia (TAD)
- Clínica de uso de herramientas informáticas de *legal-tech* y *legal operations*.

F) Conclusiones

Es innegable que la práctica profesional de la abogacía ha sufrido durante los últimos años su transformación más significativa en décadas. Es posible que aún no se haya cumplido el ciclo de cambio y que la actividad del abogado se vea aún más alterada con respecto al *statu quo* precedente. En este contexto, es probable que algunas de las actividades hasta hace poco propias o rutinarias del abogado, sean automatizadas o bien directamente transformadas en innecesarias. En este contexto, es importante profundizar en la formación el diferencial propio que solo la persona humana puede aportar a la actividad. Es importante que, al preparar estudiantes para insertarse en el mundo profesional, se les otorgue en su formación las herramientas básicas para el desempeño inmediato luego de su graduación, pero también se fomente un sentido práctico y flexible que permita su adaptación en un contexto de constante cambio.

Comisión de Abogacía Digital

Integrantes:

HORACIO GRANERO

Abogado (UCA). Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Socio principal del estudio Granero Abogados, especializado en asesoramiento a empresas en materia de contratos de tecnología, protección de datos personales y responsabilidad por daños tecnológicos. Fundador y Director de la Carrera de Posgrado de Abogado Especializado en Derecho de la Alta Tecnología (UCA). Profesor Emérito (UCA). Fundador y Presidente de Albremática y ElDial.

CLAUDIO GROSSO

Abogado (UCA). Magíster en Derecho Empresario Económico (UCA). Director de Asuntos Jurídicos (UCA). Profesor Protitular de Introducción al Derecho y Formación del Pensamiento Jurídico-Político (UCA).

DANIEL GUFFANTI

Abogado (UCA). Socio del estudio "Bulló Abogados". Profesor Protitular de Obligaciones Cíviles y Comerciales, Derecho de Daños, Seminario de Responsabilidades Especiales y Seguros y Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCA). Docente de posgrado. Socio fundador de la empresa Legal Hub, que brinda servicios de legal operations y transformación digital a gerencias y departamentos de legales de empresas.

ROMINA IANELLO

Abogada (UBA). Especialista en Derecho y Tecnología (UCA). Socia en AVOA Abogados. Profesora en las maestrías de Explotación de Datos y Gestión del Conocimiento y de Propiedad Intelectual (Universidad Austral). Profesora invitada en otras universidades nacionales e internacionales. Miembro del Instituto de Derecho Informático del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

NICOLÁS LAFFERRIERE

Abogado (UBA). Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Profesor Titular Ordinario de Principios de Derecho Privado e Instituciones de Derecho Privado (UCA). Director de Investigación Jurídica Aplicada (UCA). Profesor Adjunto Regular de Elementos de Derecho Civil - Parte General (UBA). Director del Centro de Bioética, Persona y Familia.

EMILIANO LAMANNA

Abogado (UBA). Especialista en Derecho de la Alta tecnología (UCA). Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Profesor Titular de Obligaciones Civiles y Comerciales y Derecho de Daños (UCA). Profesor de Derecho de las Obligaciones Civiles y Comerciales (UMSA). Director del Suplemento "Derecho, Innovación & Desarrollo Sustentable" (El Derecho).

CARLOS MUÑIZ

Abogado (UBA). Máster 2 en Derecho (Université de Paris X). Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la UCA. Profesor Protitular de Principios de Derecho Privado e Instituciones de Derecho Privado (UCA).

MATILDE PÉREZ

Abogada (UCA). Doctora en Ciencias Jurídicas (UCA). Especialista en Derecho Administrativo (UNLP). Profesora Protitular de Obligaciones Civiles y Comerciales, Derecho de Daños y Derechos Reales (UCA). Docente de posgrado.

FLORENCIA RATTI MENDAÑA

Abogada (UCA). Doctora en Ciencias Jurídicas (UCA). Becaria posdoctoral (CONICET). Profesora Adjunta de Derechos Humanos; Teoría Constitucional, Derechos y Garantías; Derecho Constitucional del Poder y Taller de Análisis de Jurisprudencia (UCA).

VOCES: ABOGADO - CULTURA - EDUCACIÓN - INFORMÁTICA - DERECHO CIVIL - ABOGACÍA DIGITAL - DERECHO PRIVADO - DERECHO PÚBLICO - EJERCICIO PROFESIONAL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - DERECHO - FILOSOFÍA DEL DERECHO - UNIVERSIDADES - TECNOLOGÍA - DERECHO PROCESAL